



San Joaquin
County SELPA

GUÍA DE
RECURSOS
PARA LOS PADRES



Una guía de los recursos creada para los padres en colaboración con el Comité Consultivo de la Comunidad de SELPA del Condado de San Joaquín.



SAN JOAQUIN COUNTY
OFFICE OF EDUCATION

INTRODUCCIÓN

Este manual ha sido preparado por un subcomité del Comité Consultivo de la Comunidad (CAC) de SELPA del Condado de San Joaquín, compuesto por los padres y profesionales de la educación especial quienes esperan que este manual sea un material útil para las familias quienes están buscando una educación de calidad para sus hijos con necesidades especiales.

Cuando los padres se dan cuenta de que su hijo puede necesitar educación especial, entran en un sistema de leyes y procedimientos con un vocabulario desconocido.

Este manual empieza con el papel que desempeñan los padres en la educación de sus hijos y por qué es importante que conozcan acerca de la educación especial. Se describen las leyes que rigen la prestación de servicios de educación especial, las cuales describen como son los derechos de los niños y los padres bajo estas leyes. Este manual explica a través de un proceso completo de educación especial, desde la identificación de las necesidades hasta la prestación de los servicios. Se atienden los procedimientos del debido proceso y la forma de tratar los posibles desacuerdos y quejas. Finalmente, el libro termina con una lista de los servicios locales y un diccionario de términos de educación especial. Como ayuda extra, este documento incluye una división de los problemas por grupos de edad específicos, los cuales destacan los problemas únicos que le ocurren específicamente a cada grupo de edad.



RECONOCIMIENTOS

El CAC (Comité Consultivo de la Comunidad) quiere agradecer a todos los que han contribuido en la preparación de este manual.

Comité del Manual del CAC:

Terri Brown, Representante de los Padres, Presidente del CAC
Tania Delgado, Representante de los Padres
Justin Albano, Especialista de Programa de SELPA de SJC
Chanel Murray, Representante de SCDD

Shannon Nobles, Representante de los Padres
Annette Gaspar, Representante de los Padres
Nicki Moss, Representante de FRN
Michelle Richmond, Representante del VMRC

Este manual se basa en la legislación al momento de imprimirse.

Debido al espacio limitado, es posible que todas las leyes y reglamentos relacionados a educación especial no se mencionen en este documento, pero se pueden encontrar en www.cde.ca.gov o llamando al (916) 445-4613.

Esta sexta edición de la Guía de Recursos para los Padres del Comité Consultivo de la Comunidad se revisó e imprimió en agosto, 2024.

Comité Consultivo de la Comunidad
Esta Guía de Recursos de los Padres
está dedicada para

Todos los padres de niños con necesidades especiales

Bienvenidos a Holanda

Por Emily Perl Kingsley

Con frecuencia me piden describir la experiencia de crecer a un niño con una discapacidad - para tratar de ayudar a la gente que no ha compartido esa experiencia única, para entenderlo, imaginar cómo se sentiría. Es como esto....

Cuando usted va a tener a un bebé, es como planear un viaje de vacaciones fabuloso - a Italia. Usted compra un montón de guías y hace sus maravillosos planes. El Coliseo. Michelangelo David. Las góndolas en Venecia. Usted hasta puede aprender algunas frases prácticas en Italiano. Todo es muy emocionante.

Después de meses de esperar ansiosamente, el día finalmente llega. Usted empaca sus maletas y se va. Varias horas más tarde, el avión aterriza. La azafata viene y dice, "Bienvenidos a Holanda."

¿¿"Holanda!?" usted dice. ¿¿"Qué quiere decir usted con Holanda?? ¡Yo me registre para Italia! Se supone que yo debo de estar en Italia. Toda mi vida he soñado con ir a Italia."

Pero hubo un cambio del plan de vuelo. Ellos han aterrizado en Holanda y usted debe quedarse allí.

La cosa más importante es que ellos no le han llevado a un lugar horrible, asquerosamente sucio, lleno de pestilencia, hambre y enfermedad. Es sólo un lugar diferente.

Por lo tanto usted debe salir y comprar nuevas guías. Y usted debe aprender completamente un nuevo idioma. Y conocerá un grupo completamente nuevo de gente que usted nunca había conocido.

Es sólo un lugar diferente. Es más lento que Italia, menos llamativo que Italia. Pero después de que usted ha estado allí un rato y vuelva a tomar su respiración normal, vea usted a su alrededor ... y empezará a notar que Holanda tiene molinos de viento ... y que Holanda tiene tulipanes. Holanda hasta tiene obras maestras de arte.

Pero cada uno de los que usted conoce está ocupado yendo y viniendo de Italia ... y todos ellos presumiendo del maravilloso tiempo que tuvieron allí. Y por el resto de su vida, usted dirá, "Sí, ahí es donde se supone que yo debería haber ido. Esto es lo que yo había planeado."

Y el dolor de eso nunca, nunca, nunca jamás, se desaparecerá, porque la pérdida de aquel sueño es una pérdida mucho muy importante.

Pero ... si usted pasa su vida afligiéndose por el hecho que usted no llegó a Italia, usted nunca podrá ser libre para disfrutar de las cosas tan especiales y tan encantadoras ... acerca de Holanda.

Por Emily Perl Kingsley 1987. Todos los derechos reservados
Reproducción por permiso del autor

TABLA DE CONTENIDO

I. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES	6
II. DERECHOS DE LOS PADRES/NIÑOS	6
A. AVISOS POR ESCRITO	6
B. CONFIDENCIALIDAD	6
C. ACCESO A LOS REGISTROS	7
D. CONSENTIMIENTO INFORMADO POR ESCRITO	7
E. PADRES SUSTITUTOS	7
F. DERECHOS DE LOS PADRES/NIÑO RESPECTO A LA EVALUACIÓN.....	7
G. DERECHOS DE LOS PADRES/NIÑO Y EL PROCESO DEL IEP (PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUAL)	8
H. UBICACIÓN EN EL AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO.....	8
III. PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUAL	9
A. EL IEP: UN RESUMEN.....	9
B. REFERENCIA	9
C. PLAN DE EVALUACIÓN	9
D. EVALUACIÓN	10
E. COMPONENTES DEL EQUIPO DEL IEP	10
F. DESARROLLO DEL IEP/ITP.....	10
G. INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DESIGNADOS (SERVICIOS RELACIONADOS).....	11
H. FIRMANDO EL IEP	11
I. UBICACIÓN.....	12
J. IMPLEMENTACIÓN	12
K. CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PADRES	12
L. REVISIÓN DEL IEP	12
IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y EL ESTUDIANTE CON NECESIDADES ESPECIALES	14
Suspensión.....	14
Expulsión	14
Determinación de Manifestación.....	14
Centro Educativo Alterno y Temporal (IAES).....	14
Ubicación Pendiente de Revisión Administrativa o Judicial	14
Niños que Aún no Son Elegibles Para Recibir Servicios de Educación Especial	14
V. DEBIDO PROCESO	15
Conferencia Informal	15
Mediación.....	15
Denuncias y Cumplimientos	15
Derechos de Audiencia de Debido Proceso.....	18
DEBIDO PROCESO	19
TEMAS DE LOS DERECHOS CIVILES	19

VI: Lista de Información General19

VII. RESUMEN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS20

VIII. DICCIONARIO DE TÉRMINOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL24

IX. RECURSOS PARA LOS PADRES28

Ley Pública 94–142, La Ley de Educación para todos los Niños Discapacitados, 1975	20
IDEA y la Transición	20
Reautorización de IDEA 1997	20
Reautorización de IDEA 2004 y AB 1662 2005 (Legislación de Conformidad de California)	20
Ley Pública 99–457 (Una Enmienda a P.L. 94–142)	21
Sección del Código de Educación 56425.5 –Intervención Temprana (Parte H)	21
Ley de Estadounidenses Con Discapacidades de 1990	22
Ley Pública 99–372, Ley de Protección de los Niños Discapacitados	22
Ley Pública 98–524, Ley Carl D. Perkins de Educación Vocacional	22
Ley Pública 93–112, Ley de Rehabilitación Vocacional, Sección 504	22
Ley Lanterman	22
Ley Pública 93–380, Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.....	22
Código de Reglamentos de California – Título 5, División 1, Capítulo 3. Niños Discapacitados (Hughes Bill) 3052.....	23



I. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

La ley educativa reconoce el valor de la aportación de los padres cuando se toman decisiones sobre las necesidades educativas de un niño. Las decisiones deben tomarse en conjunto con los padres, el personal de la escuela y otras personas con conocimientos especiales sobre el niño, con el desarrollo de un plan educativo adecuado a las necesidades únicas del niño. La legislación educativa concede derechos y responsabilidades legales específicos a los padres para asegurar su participación en el proceso. Para asegurar que un niño reciba la educación a la que tiene derecho, es necesario participar y estar informado.

Tenga confianza y participe activamente en todo el proceso de planificación educativa, recordando:

- estar consciente de sus derechos
- conozca los servicios y programas para su hijo
- sea un defensor confiado en la educación de su hijo
- haga preguntas

Como un padre, usted es un "experto". Es importante guardar expedientes exactos, actualizados que incluyan:

- antecedentes de información
- historia del desarrollo
- historial médico y reportes clínicos
- historial de salud familiar
- reportes educativos, psicológicos y de terapia
- copias de los IEPs y reportes del progreso escolar
- muestras del trabajo escolar anterior y del actual
- copias de los expedientes de agencias externas (así como del Valley Mountain Regional Center)
- copias de cartas que usted haya escrito y recibido
- un registro de los contactos con las agencias escolares (visitas personales y llamadas telefónicas)

II. DERECHOS DE LOS PADRES/NIÑOS

Derecho Básico del Niño: Las leyes estatales y federales otorgan a los estudiantes con necesidades excepcionales el derecho a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el ambiente menos restrictivo (LRE). Se desarrolla un Programa de Educación Individual (IEP) para determinar las necesidades de un niño y cómo pueden ser atendidas. A los niños discapacitados se les ofrecen programas que permiten la máxima interacción con los niños que no están discapacitados en una forma que sea adecuada a las necesidades de ambos.

Derechos y Responsabilidades de los Padres: Los padres o tutores legales de niños con necesidades excepcionales tienen derechos y responsabilidades específicos en relación con el acceso a la información, proporcionando información y tomar decisiones sobre la educación de sus hijos.

A. AVISOS POR ESCRITO

Los padres deben recibir avisos por escrito:

- antes que las evaluaciones propuestas sean llevadas a cabo;
- antes de las juntas del IEP
- antes de que se tome una acción o se recomiende cualquier cambio que pueda cambiar el programa educativo o el IEP de su hijo
- en su idioma materno si no hablan Inglés o tienen un dominio limitado del Inglés, a menos que el hacerlo sea claramente imposible
- que sean fácilmente entendibles
- dentro de un número específico de días o por lo menos razonable antes o enseguida de la actividad implicada

Una copia de las garantías de procedimiento deberá ser entregada a los padres una vez al año, excepto que una copia debe entregarse también a los padres en el momento de la referencia inicial o de la solicitud de evaluación por parte de los padres; en el momento que se reciba la primera queja estatal y la primera queja de debido proceso en ese año escolar; y en el momento que lo soliciten los padres.

B. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información acerca de los escolares se considera confidencial por ley. Los expedientes de un niño sólo pueden ponerse a disposición de sus padres, del personal de la escuela que tenga conocimiento específico del niño, de las personas que cuenten con el consentimiento escrito de los padres, de un niño de 16 años o después de haber terminado el décimo grado, y del personal de las agencias especificadas por la ley.



C. ACESO A LOS REGISTROS

Los padres tienen derecho a:

- recibir información sobre los expedientes en su idioma materno acerca de las pólizas, procedimientos y derechos relacionados con el mantenimiento de expedientes, incluyendo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 (FERPA);
- revisar los registros sin retrasos innecesarios y antes de cualquier junta relacionada con un IEP, o audiencia o sesión de resolución de conflictos y en ningún caso más de 45 días después de que se haya hecho la solicitud;
- una respuesta de la agencia participante a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los expedientes;
- tener a un representante de los padres para que inspeccione y revise los expedientes
- solicitar a la agencia que presente copias de los expedientes que contengan la información, si no se presentan dichas copias se podría impedir que los padres ejerzan su derecho a inspeccionar y revisar los expedientes;
- recibir, al solicitar, una lista de los tipos y ubicaciones de los expedientes educativos recopilados, guardados, o usados por la agencia.

El padre o el menor elegible quien considere que la información que está en los expedientes académicos recopilada, guardada o usada es inexacta, confusa o que viola la privacidad u otros derechos del menor, podrá solicitar, por escrito, que la agencia participante que guarda la información modifique el expediente. La agencia decidirá si modifica el expediente de acuerdo con lo solicitado en un plazo de 30 días a partir de haber recibido la solicitud. Si la agencia decide negarse a modificar el expediente, está obligada a informar a los padres de su decisión negativa y de su derecho a una audiencia.

D. CONSENTIMIENTO INFORMADO POR ESCRITO

A los padres se les debe proveer consentimiento informado por escrito:

- antes que se termine cualquier evaluación formal del niño
- antes de ubicar a un niño en un programa de educación especial
- antes de retirar a un niño de un programa de educación especial
- antes de hacer cualquier cambio a los servicios que recibe un niño en un programa de educación especial

Consentimiento informado significa que los padres han sido plenamente informados de toda la información importante para la actividad para la que se solicita el consentimiento, en el idioma materno, u otro modo de comunicación de los padres. Los padres entienden y aceptan por escrito que se lleve a cabo la actividad para la que se solicita el consentimiento, y el consentimiento describe dicha actividad incluyendo una lista de los registros (si los hay) que se entregarán y a quién.

LOS PADRES PUEDEN REVOCAR SU CONSENTIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO

E. PADRES SUSTITUTOS

Cada LEA (Agencia Educativa Local) debe asegurar que una persona es asignada para actuar como padre sustituto de un niño cuando ningún padre puede ser identificado, y la LEA, después de hacer esfuerzos razonables, no puede encontrar el paradero de un padre, o el niño es un dependiente reconocido o está bajo la tutela del tribunal conforme al Código de Bienestar e Instituciones y el niño es referido a educación especial o ya tiene un IEP. No se nombra a un padre sustituto para un niño dependiente o bajo tutela del tribunal a menos que el tribunal limite específicamente el derecho del padre o tutor legal a tomar decisiones educativas para el niño o que el niño haya alcanzado la mayoría de edad.

F. DERECHOS DE LOS PADRES/NIÑOS RESPECTO A LA EVALUACIÓN

Un padre tiene el derecho a:

- iniciar una solicitud para una evaluación educativa (referencia) y dar o negar su consentimiento por escrito para cualquier actividad de evaluación propuesta (a menos que la LEA (Agencia Educativa Local) sea exitosa en una audiencia de debido proceso)
- recibir un plan de evaluación explicando los tipos de evaluaciones que se llevarán a cabo en un idioma fácilmente entendible para el público en general y disponer de 15 días naturales para dar o negar su consentimiento para la evaluación
- recibir un plan de evaluación en el idioma materno de los padres u otro modo de comunicación, a menos que sea claramente imposible;
- obtener información sobre la disponibilidad de evaluaciones independientes
- obtener una evaluación externa independiente con cargo a fondos públicos bajo ciertas condiciones. Los procedimientos para obtener dichas evaluaciones se describen en las secciones de la Evaluación educativa independiente (Evaluación)
- presentar información incluyendo los resultados de la evaluación independiente para consideración de la LEA
- una evaluación diseñada que sea sin discriminación racial, cultural o sexual y en el idioma materno del niño
- material de exámenes y otras evaluaciones que hayan sido validados para el propósito específico para el que se usaron, sean administrados por personal entrenado y estén adaptados para evaluar partes específicas de las necesidades educativas
- tener una descripción del procedimiento y las evaluaciones que se usarán y estar plenamente informados de los resultados de la evaluación. Los padres recibirán una copia de los resultados de la evaluación. No se iniciará ninguna ubicación o servicio sin el consentimiento de los padres.
- dar su consentimiento por escrito para revelar cualquier información confidencial
- recibir un plan que cubra todas las partes relacionadas con la discapacidad del niño.

No se usará un solo procedimiento como único método para determinar un programa educativo adecuado.

Los padres serán informados de los progresos de su hijo al menos con la misma frecuencia que a los padres de niños no discapacitados. El distrito escolar debe ofrecer la oportunidad de analizar plenamente las preocupaciones relacionadas con los resultados de la evaluación.

Un niño con discapacidades será reevaluado si las condiciones lo justifican, o si los padres o el maestro del niño solicitan una nueva evaluación, o al menos una vez cada tres años. El equipo del IEP revisará los datos existentes sobre el niño, incluyendo las evaluaciones y la información proporcionada por los padres, para determinar qué datos adicionales, en su caso, son necesarios para determinar: 1) si el niño sigue teniendo una discapacidad, 2) los niveles actuales de rendimiento, 3) si el niño sigue necesitando servicios de educación especial o no, y 4) si se necesitan o no algunas adaptaciones o modificaciones de los servicios de educación especial para que el niño pueda alcanzar las metas anuales medibles del IEP (Programa de educación Individual) y participar adecuadamente en el plan de estudios general. Se informará a los padres si el personal considera que sólo se pueden usar los datos existentes para tomar las decisiones necesarias. Si los padres no están de acuerdo con el uso de los datos existentes, tienen derecho a solicitar una evaluación más adelante.

Puede llevarse a cabo una nueva evaluación sin el consentimiento de los padres si el distrito escolar ha tomado medidas razonables para obtener dicho consentimiento, y los padres no han respondido.

Los niños con discapacidades deben ser incluidos en las evaluaciones generales del Estado y de todo el distrito, con las adaptaciones necesarias y como lo definido en la ley.

LOS PADRES PUEDEN NO ESTAR DE ACUERDO CON LAS CONCLUSIONES

G. DERECHOS DE LOS PADRES/NIÑOS Y EL PROCESO DEL IEP

En el proceso del IEP, los padres tienen el derecho a:

- ser una persona que toma decisiones igualmente con el equipo que elabora el IEP
- recibir toda la información relativa al programa del niño y que se le explique
- que se le explique qué información se usará como base para decidir el programa del niño
- recibir una descripción y explicación completas de todos los programas y opciones de ubicación posibles
- estar acompañado por otra persona (o personas) en todas las juntas

H. UBICACIÓN EN EL AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO

Los niños tienen derecho a tener una continuación completa de servicios diferentes y los padres tienen derecho a:

- a tener un niño que sea educado con niños que no estén discapacitados en la mayor medida de lo posible y apropiado para ambos
- a que se retire a un niño del ambiente educativo general sólo cuando se hayan intentado servicios y modificaciones de apoyo y se hayan encontrado ser insatisfactorios
- a que el niño sea ubicado para asistir en su escuela de residencia, a menos que el IEP requiera algunas otras adaptaciones



III. PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUAL

A. EL IEP: UN RESUMEN

El IEP es:

- Un documento legal, por escrito describiendo las necesidades educativas del niño
- un plan individual por escrito que determina si un niño es o no elegible para recibir servicios de educación especial
- desarrollado por un equipo incluyendo a los padres quienes aportan información acerca de los puntos fuertes y necesidades de su hijo, así como también el desarrollo de las metas anuales y los objetivos a corto plazo
- una descripción de los servicios que serán prestados
- para todos los niños quienes son elegibles para recibir educación especial en base a la necesidad de la evaluación
- un documento por escrito con información para estudiantes de 16 años o mayores enfocado en temas pre-vocacionales/vocacionales y entrenamiento en habilidades de la vida diaria que sean considerados esenciales para la planificación de la transición (ITP)

Un IEP no es un contrato obligatorio que garantice que las metas y objetivos serán logrados, y está abierto para ser revisado por el equipo del IEP. La revisión requiere el consentimiento de los padres.

LOS PADRES SON UNA PARTE INTEGRANTE DEL EQUIPO



B. REFERENCIA

El Equipo de Estudio del Estudiante (SST) de la escuela se reunirá para ver previamente una solicitud de referencia y hacer recomendaciones con respecto al estudiante. El padre puede elegir hacer una petición directa para la evaluación aparte del proceso del SST.

El condado/distrito de residencia es responsable de procesar todas las referencias desde el nacimiento hasta los veintiún años. Los padres deben formar parte del SST para revisar la efectividad de las actividades previas para ayudar a su hijo.

LOS PADRES PUEDEN SOLICITAR UNA REFERENCIA DIRECTA POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO

Un Plan de Evaluación debe ser desarrollado en un plazo de QUINCE DÍAS (15) a partir de la fecha de referencia. Un padre tiene 15 días para decidir si firman o no el plan de evaluación. Si el niño ya está registrado en educación especial y se presenta una solicitud por escrito para una nueva evaluación, el distrito escolar tiene 15 días a partir de que recibió la solicitud para que una evaluación desarrolle un plan de evaluación.

C. PLAN DE EVALUACIÓN

Un plan de evaluación:

- es simplemente una lista de exámenes que se usarán para determinar las necesidades educativas de un niño y ayudar a determinar si cumple con los requisitos para recibir servicios de educación especial;
- incluirá una descripción de los aspectos para los que se ha diseñado cada examen y quién llevará a cabo las evaluaciones
- debe estar diseñado para evaluar al niño en todas las partes relacionadas con una supuesta discapacidad (por ejemplo, salud y desarrollo, visión, audición, función del lenguaje, habilidades de motricidad, autoayuda, desarrollo social y emocional, comportamiento, y habilidades prevocacionales/vocacionales, etc.)
- les facilita a los padres que puedan solicitar que se evalúen otras partes de interés antes de aprobar el plan
- les brinda la oportunidad para que los padres puedan consultar a otros especialistas antes de firmar el plan de evaluación.



D. EVALUACIÓN

La evaluación debe realizarse y la junta del IEP programarse y celebrarse en un plazo de SESENTA DÍAS (60) a partir de la fecha en que el distrito reciba el plan de evaluación firmado. Dependiendo de la dificultad de la evaluación, pueden celebrarse una o más juntas para un niño con diferentes miembros del personal encargado de la evaluación. Los padres pueden estar presentes en las evaluaciones, pero no es obligatorio.

La evaluación debe ofrecer un conocimiento exacto y completo de los puntos fuertes y las necesidades del niño. Siempre que sea posible, todas las evaluaciones deben realizarse en el idioma materno del cual el niño domine mejor y con el que se sienta más cómodo.

El evaluador debe conocer la discapacidad del niño y debe dominar las habilidades de expresión oral y escrita del idioma materno o modo de comunicación del niño. Se podrá recurrir a traductores e intérpretes cuando sea necesario, a menos que claramente no sea posible.

Los padres pueden recibir copias del reporte de la evaluación antes de la junta del IEP. Los padres pueden optar por reunirse con las personas que realizan las evaluaciones antes de las juntas del PEI para recibir explicaciones y aclaraciones.

Si los padres no están de acuerdo con el resultado de la evaluación o tienen dudas sobre su exactitud, pueden solicitar que se realice una evaluación independiente. El distrito puede optar por reembolsar los gastos de la evaluación independiente. Si el distrito opta por no reembolsar la evaluación independiente, se deben iniciar los procedimientos del debido proceso.

Como parte del equipo del IEP, los padres tienen información valiosa que compartir sobre su hijo. Se recomienda la participación de los padres durante toda la junta del IEP del niño. La educación especial es la instrucción especializada que se proporciona para cumplir con las necesidades únicas de un niño que puede requerir algunas adaptaciones del ambiente de aprendizaje, o instrucción adaptada para aprender. Puede consistir en instrucción individualizada o en grupos reducidos, o en servicios de apoyo adicionales, y está destinada a estudiantes desde el nacimiento hasta los veintidós años con necesidades físicas, de aprendizaje, comunicativas y/o de desarrollo.

Para recibir servicios de educación especial, se debe redactar un IEP (Programa de Educación Individual) que describa las necesidades educativas del niño. El desarrollo del IEP es un proceso de paso por paso que consiste en una referencia, evaluación, junta del IEP y ubicación. Estos pasos deben progresar de acuerdo con los plazos federales y estatales.

E. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DEL IEP



Los miembros del equipo legalmente requeridos son:

- un administrador escolar o designado, quien sea una persona con conocimientos de las opciones de programas apropiados para el estudiante y quien esté cualificado para ofrecer, o supervisor la aplicación del programa de educación especial;
- el maestro actual del estudiante; si el niño no tiene un maestro, este representante será un maestro con el conocimiento más reciente y completo del niño quien también haya observado el desempeño educativo del niño en un ambiente apropiado.
- Uno o ambos padres del estudiante, un representante seleccionado por el padre, o ambos; y
- El estudiante quien tenga 18 años que pueda firmar el IEP; y
- un maestro de educación.

Cuando sea apropiado, el equipo del IEP deberá incluir:

- al estudiante

- otras personas, a discreción del padre, el Distrito, el área del plan local de educación especial, u oficina del Condado quien tenga la experiencia o conocimientos necesarios para el desarrollo del programa de educación individual
- personal de evaluación quien haya realizado la evaluación(es) o representante(s) conocedor de la evaluación(es)
- cuando se sospeche que el niño tiene una discapacidad de aprendizaje, un miembro del equipo observará al niño en un ambiente apropiado para un niño de esa edad; si el niño es menor de cinco años o no está inscrito en una escuela

En ciertas circunstancias un miembro del equipo del IEP puede ser disculpado de asistir con un acuerdo mutuo por escrito y aportando su información.

F. DESARROLLO DEL IEP/ITP

La junta del IEP debe empezar con las presentaciones e incluir conversaciones sobre:

- propósito de la junta
- Derechos de los padres/niño
- historial educativo
- niveles actuales de funcionamiento (fortalezas y temas de necesidad)
- procedimientos de evaluación
- consideración de elegibilidad
- metas anuales y objetivos de instrucción a corto-plazo
- ubicación recomendada dentro del concepto del Ambiente Menos Restrictivo
- servicios relacionados recomendados (ejemplo, terapia del habla)
- Otra ubicación y opciones de programa
- fechas del inicio y terminación de los servicios y con qué frecuencia serán proporcionados
- transportación
- firmas de los miembros del equipo

Cuando sea apropiado, el equipo del IEP puede también incluir, sin limitarse a, todo lo siguiente:

- educación en una carrera prevocacional para niños en kínder y grados del 1 al 6
- educación vocacional, educación para una Carrera o educación para experiencia de trabajo, o cualquier combinación de estas, en preparación para un empleo pagado, incluyendo entrenamiento en habilidades para una vida independiente para niños en los grados del 7 al 12
- para los niños en los grados 7 al 12, cualquier medio y modalidades alternativas necesarias para que el niño termine el curso de estudios establecido por el distrito para cumplir o exceder las normas de dominio para la graduación
- para niños quienes su idioma materno es distinto del idioma Inglés, metas apropiadas lingüísticamente, objetivos, programas y servicios;
- servicios de extensión del año escolar (o escuela de verano) cuando sea necesario, como determinado por el equipo del IEP
- disposiciones para la transición dentro del programa de clases regulares, si el niño será transferido de una clase o centro especial, o privado, de ninguna secta en una clase regular y en una escuela pública durante cualquier parte del día escolar
- servicios especializados apropiados, materiales, y equipo para los estudiantes con discapacidades que ocurren con poca frecuencia

G. INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DESIGNADOS (SERVICIOS RELACIONADOS)

Instrucción y Servicios Designados (DIS), también conocidos como Servicios Relacionados, son servicios de apoyo que se ofrecen para ayudar a que el estudiante se pueda beneficiar de un programa de educación especial y se basan en la necesidad de la evaluación.

La necesidad educative es determinada mediante una evaluación durante el proceso del IEP (Programa de Educación Individual).

Los estudiantes pueden estar en clases de educación general y recibir servicios de DIS (ejemplo, solamente terapia del habla).

La instrucción y los servicios designados (DIS) y los servicios relacionados pueden ser prestados por el maestro de educación general, el maestro de educación especial, un especialista en recursos u otro especialista certificado para prestar el servicio. La Agencia Educativa Local (LEA) debe prestar los servicios apropiados que considere adecuados el equipo del IEP. Los servicios relacionados pueden ser prestados por personal de la LEA o a través de servicios por contrato. La ley federal es más amplia que la ley estatal en algunos casos; por lo tanto, el derecho de un niño a recibir educación especial y servicios relacionados es un derecho establecido por la ley federal. Los estudiantes que son considerados elegibles por el equipo del IEP pueden recibir otros servicios basados en la necesidad.

La instrucción y los servicios designados pueden incluir:

- Desarrollo y corrección del habla y lenguaje
- Servicios audiológicos
- Orientación y clases de movilidad
- Clases en casa o en el hospital
- Educación física adaptada
- Terapia física
- Terapia ocupacional
- Consejería y orientación
- Entrenamiento especializado para conductores
- Servicios de salud y enfermería
- Servicios de salud mental
- Educación vocacional
- Servicios de trabajador social
- Entrenamiento y consejería para los padres
- Servicios de recreación
- Servicios de transportación
- Servicios especializados para discapacidades que ocurren poco frecuentes
- Extensión del año escolar (ejem., lectores, transcritores, servicios de visión y de audición)

Se pueden hacer referencias al Departamento de Salud Mental del Condado de San Joaquín para evaluación, consejería, y servicios relacionados sin cargo para las familias bajo AB 3632 (Programa de Servicios de Salud Mental para niños en educación especial).

H. FIRMANDO EL IEP

Los padres tienen la opción de firmar o no el IE (Programa de Educación Individual) en base a si están o no de acuerdo con el contenido. Si no están de acuerdo, tienen que seguir negociando hasta que se llegue a un acuerdo o buscar una solución a través del debido proceso; la mayoría de los problemas pueden ser resueltos sin pasar por los procedimientos del debido proceso. También están disponibles estrategias alternativas de resolución de conflictos.

La firma de la aceptación parcial mantiene activos el plan y el programa del niño mientras se negocian los asuntos finales. Si no se puede llegar a un acuerdo sobre la ubicación y se ha presentado el debido proceso legal, el niño permanece en la ubicación actual mediante las regulaciones de “permanecer”, a menos que los padres tengan motivos para creer que la ubicación no es segura o no es saludable, etc.

Se ofrece una copia del IEP a los padres sin ningún costo y, si es necesario, se proporcionará una copia del IEP en el idioma materno de los padres a petición de ellos mismos. Un Plan de Servicios Familiares Individualizado (IFSP) para un niño de tres a cinco años puede servir como el IEP después de una explicación completa de la diferencia y el consentimiento por escrito de los padres. El equipo del IEP debe considerar las preocupaciones de los padres para mejorar la educación de su hijo.

I. UBICACIÓN

Los trabajos específicos del salón de clases pueden ser analizados en la junta del IEP (Programa de Educación Individual). Existe la posibilidad que los padres quieran analizar las opciones del programa y de ubicación, y visitar los salones de clases que se les han sugerido antes de llegar a un acuerdo con la ubicación; así para que ellos puedan tomar decisiones en base a la igualdad con los demás participantes en la junta.

Ubicación:

- es determinada cuando ha sido desarrollado y aceptado el IEP
- está basada en las metas y objetivos del IEP
- se hace lo más cerca al hogar de lo que sea posible
- no se llevará a cabo sin la aprobación previa y consentimiento por escrito de los padres
- incluirá Instrucción y Servicios Designados (DIS) y Servicios Relacionados según sea apropiado e indicado en el IEP
- pueden ser en un centro escolar no público cuando el equipo del IEP haya determinado que los servicios educativos locales y apropiados pueden que no estén disponibles en base a la necesidad evaluada y se haya determinado que las metas, objetivos y necesidades de servicios pueden cumplirse en un centro escolar no público debidamente certificado por el Departamento de Educación del Estado y cuando se haya creado un contrato para prestar servicios específicos

J. IMPLEMENTACIÓN

La implementación, o aplicación, se refiere al cumplimiento de la intención del IEP con un enfoque en cómo se logran las metas y los objetivos. Este proceso debe llevarse a cabo sin retrasos indebidos una vez aprobada la ubicación a través del proceso del IEP. Las listas de espera no son legales y no deben ser consideradas. Se recomienda a los padres que visiten y supervisen el programa de su hijo para saber si el programa está puesto en marcha y cumple con la intención del IEP.

K. CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PADRES

Cuando un niño se transfiere de un distrito a otro *dentro* de un SELPA (Plan del Área Local de Educación Especial), el nuevo distrito continuará sin retraso proporcionando servicios equivalentes a menos que los padres y el distrito adopten e implementen un nuevo IEP.

Cuando un niño se transfiere de un distrito *fuera* de un SELPA a un SELPA diferente, el nuevo distrito deberá prestar servicios equivalentes consultando con los padres por un período que no exceda de 30 días, tiempo en el cual el distrito deberá adoptar el IEP previamente aprobado o deberá desarrollar, adoptar e implementar un nuevo IEP.

Cuando un niño se transfiere de un estado de *afuera*, el distrito deberá ofrecer FAPE (Educación Pública, Apropiada y Gratuita) incluyendo servicios equivalentes a los descritos en el IEP previamente aprobado consultando con los padres, hasta que el distrito realice una evaluación y se reúna como un equipo del IEP para revisar la evaluación y desarrollar el IEP según sea apropiado.

Cuando un niño es ubicado en una escuela o agencia que no son públicas, la LEA (Agencia Educativa Local) y la escuela o agencia no pública deben informar a los padres de su responsabilidad de reportar cada cambio de residencia. El aviso por parte de la LEA se hace por escrito y se entrega en el momento en que se recomienda la ubicación por parte de la escuela no pública (NPS) o agencia (NPA).

L. REVISIÓN DEL IEP

El equipo del IEP se reúne siempre que:

- el niño haya recibido una evaluación formal inicial y podrá reunirse siempre que reciba cualquier evaluación formal posteriormente
- el niño demuestre una falta de progreso del esperado
- los padres o el maestro soliciten una junta para preparar, revisar o modificar el IEP
- por lo menos una vez al año para revisar el progreso del niño, el IEP y la posibilidad de la ubicación, y para hacer las modificaciones necesarias
- se lleve a cabo una evaluación trienal



PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUAL (IEP) PROCESO/PLAZO



EVALUACIÓN

IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y EL ESTUDIANTE CON NECESIDADES ESPECIALES

Los padres tienen derecho a ser informados el mismo día en que se toma la decisión de tomar medidas disciplinarias, de esa medida disciplinaria, si implica un cambio de ubicación por más de diez (10) días. El distrito escolar asegura que los expedientes de educación especial y disciplinarios del niño sean enviados a la(s) persona(s) que tome(n) la decisión final sobre la medida disciplinaria. El distrito escolar reportará cualquier delito cometido por un menor con discapacidad a las autoridades correspondientes y enviará copias de los expedientes de educación especial y disciplinarios a dichas autoridades.

Suspensión

Un niño con una discapacidad puede ser suspendido por no más de diez (10) días consecutivos por el incumplimiento de los códigos de conducta de la escuela, usando los mismos procedimientos que se usan para un niño sin discapacidad. Para una suspensión de diez (10) días o menos, no es necesario ofrecer servicios educativos. Si la suspensión es por más de diez (10) días en un año escolar, deben seguirse ciertas garantías de procedimiento. Éstas incluyen una junta con el equipo del IEP (Programa de Educación Individual) a más tardar diez (10) días después de haber decidido tomar la acción disciplinaria para revisar el plan de intervención de comportamiento del niño; si no hay ninguno, desarrollar un plan de evaluación funcional y desarrollar un plan de intervención del comportamiento; determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad; determinar la acción apropiada basada en el resultado de la determinación de la manifestación. Para suspensiones de más de diez (10) días, el ambiente puede ser un lugar educativo provisional apropiado u otro lugar.

Expulsión

Un niño discapacitado sólo puede ser expulsado por incumplimiento de los códigos de conducta de la escuela, solamente cuando se siguen ciertas garantías de procedimiento. Dentro de los primeros diez (10) días a partir de la decisión de la escuela de proponer una medida disciplinaria específica que incluya un cambio de lugar de más de diez (10) días, el equipo del IEP (Programa de Educación Individual) debe reunirse para revisar el plan de intervención de conducta; si existe uno, determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad; establecer un centro alternativo provisional adecuado para la ubicación educativa del niño; desarrollar un plan de evaluación funcional de la conducta si no existe un plan de intervención de conducta; considerar la necesidad de un cambio, para el final de la ubicación prevista en el centro educativo alternativo, de la ubicación en la que se encontraba el niño en el momento de la mala conducta. Si los padres no están de acuerdo con las conclusiones del equipo del IEP de que el proceso de expulsión puede seguir adelante porque el comportamiento que es el objeto de la medida disciplinaria no era una manifestación de la discapacidad del niño, pueden solicitar una audiencia del debido proceso. Aunque el distrito pueda expulsar al niño y lo haga, debe ofrecerle una educación pública gratuita y apropiada durante el tiempo que dure la expulsión. Además, el estudiante tiene derecho a una audiencia ante la mesa directiva escolar. Si la mesa directiva escolar está de acuerdo con la recomendación de expulsar al estudiante, éste o sus padres o tutores legales pueden presentar una apelación ante el consejo educativo del condado.

Determinación de la Manifestación

El equipo del IEP (Programa de Educación Especial) puede determinar que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad solamente si ellos primero consideran toda la información importante relacionada con el comportamiento que es objeto de la medida disciplinaria. Esto incluye los resultados de la evaluación y el diagnóstico facilitados por los padres, la observación del niño, el IEP y ubicación del niño. Enseguida deben determinar que 1) la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o tuvo una relación directa y sustancial con ella; o 2) la conducta en cuestión fue el resultado directo del incumplimiento de aplicar el IEP por parte de la LEA (Agencia Educativa Local). Si el equipo del IEP determina que la discapacidad del niño no fue una manifestación de la discapacidad, la escuela puede proceder con las medidas disciplinarias propuestas. Si los padres no están de acuerdo con la conclusión del equipo del IEP sobre la manifestación, pueden solicitar una audiencia de debido proceso.

Centro Educativo Alternativo Provisional (IAES)

Un niño puede ser puesto en un centro educativo alternativo apropiado provisionalmente como medida disciplinaria y sin el consentimiento de los padres en circunstancias específicas. El personal de la escuela puede ordenar la ubicación en un IAES por no más de diez (10) días. Si un niño lleva o posee un arma en la escuela o en una función escolar o si el niño posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de sustancias controladas en la escuela o en una actividad escolar o si un niño causa lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela o en una actividad escolar, el personal de la escuela puede asignar a un niño a un IAES por no más de cuarenta y cinco (45) días sin necesidad de una determinación de manifestación. El IAES debe permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios general, reciba los servicios del IEP y las modificaciones diseñadas para atender y prevenir la repetición del comportamiento por el cual el niño está siendo disciplinado. Los padres tienen derecho a una audiencia rápida en cualquier caso relacionado con el IAES. El niño permanece en el IAES pendiente de la decisión de la audiencia hasta que expiren los 45 días. En el día 46, el niño regresa a la ubicación en que se encontraba en el momento del comportamiento que es objeto de la medida disciplinaria. Un oficial de audiencia puede ordenar que un niño sea ubicado en un IAES por no más de cuarenta y cinco (45) días calendario si la escuela demuestra que es muy probable que la ubicación actual resulte en una lesión a sí mismo o a otros. El oficial de audiencias considerará lo apropiado de la ubicación en el momento de la mala conducta, si la escuela hizo intentos razonables para minimizar el daño en la ubicación incluyendo el uso de ayudas y servicios suplementarios. El oficial de audiencias también determinará si el IAES cumple con las normas enumeradas anteriormente.

Ubicación Pendiente de Revisión Administrativa o Judicial

Procedimientos pendientes administrativos o judiciales, el niño permanece en la ubicación actual a menos que ambas partes decidan lo contrario.

Niños que Aún No son Elegibles Para Servicios de Educación Especial

A Un niño quien aún no se ha determinado ser elegible para recibir servicios de educación especial y que haya incumplido con el reglamento o códigos de conducta puede hacer valer las protecciones si el distrito escolar tenía conocimiento de que el niño tenía una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento. Se considera que la escuela tenía conocimiento si el padre expresó por escrito al distrito escolar (a menos que el padre sea analfabeto o tenga una discapacidad que le impida cumplir) que el niño necesita educación especial; o el comportamiento o desempeño del niño demuestra la necesidad de educación especial; o el padre solicitó una evaluación; o el maestro u otro personal de la escuela expresó su preocupación al director de educación especial u otro personal de la escuela. Si el distrito escolar no tiene conocimiento de que el niño tiene una discapacidad, el niño puede estar sujeto a los procedimientos disciplinarios normales. Si se presenta una solicitud de evaluación para un niño que aún no reúne los requisitos durante el período de los procedimientos disciplinarios, se agiliza la evaluación. El niño permanece en el centro determinado por las autoridades escolares a la espera de la evaluación. Si se determina que el niño reúne los requisitos, el distrito escolar debe proporcionar los servicios.

V. DEBIDO PROCESO

Conferencia Informal

Una junta podría llevarse a cabo entre el personal del Distrito, SELPA (Área del Plan Local de Educación Especial), el personal de la Oficina del condado y los padres para analizar y resolver de forma informal el tema en conflicto.

Mediación

La mediación es un proceso voluntario en el que los padres y la LEA (Agencia Local Educativa) aceptan mantener conversaciones confidenciales con una persona cualificada e imparcial, con la meta de resolver los conflictos planteados en una queja presentada ante el estado. Si las partes llegan a un acuerdo sobre una resolución, las partes firmarán un acuerdo legalmente obligatorio que documente la resolución. Los padres y la LEA pueden acordar por escrito extender el plazo de la queja para que puedan participar en el proceso de mediación.

¿Quién puede solicitar la mediación en una demanda de educación especial del CDE (Departamento de Educación de California)?

Los padres de un niño con una discapacidad y la LEA pueden solicitar la mediación.

¿Cómo se solicita la mediación de una demanda de educación especial presentada ante el CDE?

La solicitud de mediación debe enviarse al CDE (Departamento de Educación de California) por correo postal, fax, o correo electrónico. Una [forma de solicitud de mediación](#) en (PDF [Forma de Documento Portátil]) se puede obtener en la página de Internet de Garantías de Calidad del CDE ([CDE Quality Assurance web page](#)). Si tiene alguna pregunta relacionada con la solicitud de mediación de una queja presentada, póngase en contacto con el investigador asignado a su caso siempre que el caso esté abierto, o con la Unidad de Apoyo a Quejas, 1-800-926-0648.

Es importante tener en cuenta que ambas partes (padres y distrito escolar) deben estar de acuerdo con la mediación. Además, el padre y la agencia pública pueden acordar por escrito extender el plazo de la queja para que puedan participar en la mediación.

Quejas y Cumplimiento

Los reglamentos federales exigen que cada institución educativa estatal (por ejemplo, el Departamento de Educación de California [CDE]) adopte procedimientos por escrito para la investigación y resolución de cualquier queja estatal que denuncie que un distrito escolar u otra institución pública ha violado ciertos requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). La ley de California también exige las mismas obligaciones al Estado e incluye las violaciones de la ley estatal de educación especial.

Esta información está diseñada para ayudar a los padres, tutores legales, estudiantes y educadores a entender el proceso de quejas administrativas de California. No pretende interpretar, modificar ni sustituir ninguna garantía o requisito de procedimiento de la ley federal o estatal. La información no representa un asesoramiento legal ni sustituye al asesoramiento legal.

El CDE (Departamento de Educación de California) invita a los padres u otras personas a trabajar en conjunto con las agencias educativas locales (LEA) para resolver las diferencias en el momento más temprano posible del desacuerdo. Una resolución exitosa a nivel local puede llevar al retiro de la queja, haciendo innecesaria una investigación estatal adicional.

¿Qué es una queja sobre educación especial?

Una queja escrita y firmada es una solicitud formal al CDE para que investigue las acusaciones en las que el demandante cree que la agencia pública (por ejemplo, el distrito escolar del estudiante) ha violado la ley o reglamento de educación especial, federal o estatal. Las quejas pueden hacer referencia a un niño o estudiante, o a un grupo de estudiantes.

Ejemplos de cuando una persona podría presentar una queja por escrito al estado, la cual incluya:

- El denunciante cree que el Distrito escolar no está prestando los servicios que están incluidos en el Programa de Educación Individual (IEP) del niño.
- Una copia del IEP (Programa de Educación Individual) del niño del 1º de junio del 2020—IEP fue solicitada por el denunciante y el Distrito escolar no se las proporcionó.

¿Quién puede presentar una queja?

Cualquier persona, incluyendo los padres, los estudiantes, maestros, y representantes de las agencias pueden presentar las quejas. La persona que presenta una queja es el demandante. La demanda debe cumplir los requisitos que establece la ley y que se resumen en este documento.

¿Qué información debe estar incluida en una demanda estatal de educación especial?

Las quejas estatales por escrito deben incluir los siguientes datos:

- Una afirmación de que la agencia pública (incluyendo el nombre de la LEA [Agencia Local Educativa]) no ha cumplido un requisito de la ley federal o estatal de educación especial (esto se llama denuncia)
- Los hechos en los cuales se basa la afirmación (información que apoya su creencia de que se ha cometido una infracción)
- La firma y los datos de contacto de la persona u organización que presenta la denuncia
- Si la denuncia se refiere específicamente a un niño, la siguiente información deberá también incluirse:
 - Nombre y dirección del niño
 - El nombre de la escuela del niño
 - Si se trata de un niño o joven sin hogar, los datos de información de contacto del estudiante.
- Una descripción de cómo la presunta infracción afectó al estudiante (por ejemplo, el tipo del problema para el estudiante), incluyendo los hechos relacionados con el problema
- Una propuesta de resolución del problema, en la medida que se conozca y esté disponible para el demandante en el momento de presentar la queja ante el CDE (Departamento de Educación de California).
- El demandante también debe enviar una copia de la solicitud de queja al distrito escolar o a la institución pública que atiende al estudiante al mismo tiempo que se presenta la queja ante el CDE.

El denunciante puede usar el modelo de la forma de denuncia en (PDF [Forma de Documento Portátil]). O, el denunciante puede escribir la queja en una carta, asegurándose de incluir los componentes requeridos, indicados anteriormente.

El plazo de 60 días para que CDE emita su decisión empieza en la fecha en que la Unidad de Resolución de Quejas recibe toda la información requerida arriba.

¿Qué puede retrasar o prevenir que se lleve a cabo una investigación?

Si la solicitud no incluye los componentes requeridos por la ley o la solicitud se basa en leyes externas de educación especial.

¿Existe un plazo para presentar una queja ante el CDE?

Las quejas deben denunciar una violación que ocurrió en no más de un año antes de la fecha en que se reciba la queja.

¿Dónde se presenta una queja?

Puede enviar su solicitud de queja a speceducation@cde.ca.gov

También puede enviar su queja por fax al: 916-327-3704

California Department of Education
Special Education Division Complaint
Resolution Unit
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814-5901

¿Cuánto tiempo se toma en terminar una investigación?

Las investigaciones se terminan dentro de los 60 días en que la Unidad de Resolución de Quejas (CRU) las recibió. El plazo de 60-días puede extenderse si existen circunstancias especiales con respecto a una denuncia en particular.

¿Qué pasa después de presentar una queja Estatal por escrito?

La función de CDE es ser un investigador neutral y resolver rápidamente las quejas. CDE no actúa como defensor de ninguna de las partes.

1. Cuando se recibe una solicitud de denuncia, se examina la solicitud para asegurar que toda la información requerida ha sido incluida y se asigna un investigador.
2. Un equipo de investigadores determinará si la(s) presunta(s) infracción(es) está(n) relacionada(s) o no con un requisito de la ley de educación especial; si ocurrieron no más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja; o si falta o no información.
3. El demandante será contactado usando la información proporcionada por el demandante en la solicitud de demanda para aclarar cualquier información faltante y dar la oportunidad para que el demandante aclare u ofrezca información adicional relacionada con las acusaciones recibidas por el CDE (Departamento de Educación de California).
4. Una vez confirmadas las acusaciones y obtenida la información requerida, tanto el denunciante como la agencia educativa local recibirán una carta de visto indicando las acusaciones que se investigarán. El CDE también ofrecerá una copia de cortesía de la solicitud de denuncia a la LEA (Agencia Educativa Local).
5. El CDE promueve las relaciones de cooperación y colaboración poniendo a disposición la mediación voluntaria de las quejas. (Favor de consultar a continuación la descripción, los procedimientos y la forma).
6. Como parte de las responsabilidades requeridas del CDE, se le dará a la LEA la oportunidad de responder a la queja. El investigador informará a la LEA de las supuestas violaciones y solicitará a la LEA que presente una respuesta con materiales que traten las acusaciones y/o cualquier material relacionado que la LEA desee que el CDE considere dentro de un período de tiempo establecido.

PRECAUCIÓN: El rechazo por la LEA a ofrecer al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la acusación en la queja, o de lo contrario fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en una conclusión basada en la evidencia recopilada de que ocurrió una violación y puede resultar en imponer un remedio a favor del demandante.

Además, el rechazo por el demandante a ofrecer al investigador documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones de la queja o a no cooperar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la anulación de la queja por falta de pruebas que apoyen las acusaciones.

7. La investigación se basa en reunir los hechos sobre la(s) acusación(es) a través de:
 - Comunicaciones con ambas partes confirmando la(s) acusación(es)
 - Comunicación para obtener aclaraciones o información y hechos adicionales, tanto del Denunciante como del Distrito, específicos de las denuncias
 - Revisión de los documentos presentados por ambas partes
 - Entrevistas organizadas con el personal de la escuela, si es necesario
 - Puede realizarse una visita a la escuela, si el CDE lo considera necesario

Aunque no es una lista completa, los siguientes son ejemplos de lo que puede revisarse:

- Registros y horarios de los servicios
- Documentos de evaluación
- IEP's (Programas de Educación Individual)
- Actas de las juntas del equipo del IEP
- Notificaciones previas por escrito
- Acuerdos de conciliación

8. El investigador revisará todos los documentos relevantes y la información obtenida y determinará si la LEA ha violado un requisito de la ley federal o estatal de educación especial y entregará una decisión por escrito llamada reporte de investigación de la queja.
9. El reporte de la decisión por escrito se enviará por correo en un plazo de 60 días naturales a partir de haber recibido la solicitud de queja completa de la unidad de resolución de quejas.

¿Qué es un reporte escrito de queja estatal?

El propósito del reporte de investigación de la queja estatal es proveer una decisión por escrito que atienda cada presunta violación a la ley de educación especial. El reporte incluye

- Resumen de la acusación (el problema que usted denuncia)
- Procedimientos generales de investigación (cómo el CDE tomó su decisión de cumplimiento o incumplimiento)
- Ley y reglamento aplicables
- Conclusiones de los hechos
- Conclusiones (cumplimiento o incumplimiento)
- Medidas correctivas y plazos para su finalización, si procede

El CDE envía copias del reporte de la investigación al demandante, a la LEA y a los padres, si son diferentes del demandante.

¿Qué pasa si sucede un incumplimiento?

Si el reporte encuentra incumplimiento, incluirá acciones correctivas y el CDE puede exigir al distrito escolar o agencia pública, por ejemplo, que:

- Realice evaluaciones más adelante
- Presente planes en que se indiquen las propuestas para corregir los incumplimientos y prevenir otros en el futuro
- Iniciar un entrenamiento al personal en los temas en los que se hayan cometido infracciones
- Proporcionar educación compensatoria o de reembolso
- Revisar y/o modificar procedimientos y prácticas
- Participar en actividades de supervisión y reportes
- Convocar a una junta del IEP (Programa de Educación Individual)

El resultado de la demanda estatal por escrito es una decisión final, la cual debe incluir las “medidas correctivas” que se requieren para atender las necesidades del estudiante o grupo de estudiantes involucrados en la queja y la prestación futura adecuada de servicios para todos los niños con discapacidades, si el distrito es encontrado fuera de cumplimiento.

Cualquier incumplimiento será supervisado su finalización por la Unidad II de Supervisión Enfocada y Ayuda Técnica del CDE.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con el reporte?

California ofrece un proceso de reconsideración por escrito de las decisiones sobre quejas estatales. Como se explicó al final del reporte de investigación, cualquiera de las partes (demandante o agencia pública) puede solicitar una reconsideración. Los pasos para seguir del proceso de reconsideración son:

- Enviar su solicitud de reconsideración no más tarde de 30 días a partir de la fecha que aparece en el reporte de investigación
- Enviar su solicitud por correo electrónico a spceducation@cde.ca.gov o por fax al 916-327-8878
- Indique el motivo(s) de su solicitud:
 1. Los resultados no son suficientes para llegar a una conclusión de la ley
 2. El resultado(s) de los hechos no están apoyados por pruebas sólidas
 3. Las conclusiones no son consistentes con la ley
 4. Las medidas correctivas no aportan una solución apropiada

¿Qué pasa cuando el CDE (Departamento de Educación de California) recibe mi solicitud de reconsideración?

Al recibir su solicitud de reconsideración, el CDE le asignará un investigador y:

- Le enviará una carta de acuse de recibo para informarle que hemos recibido la solicitud
- Revisará su solicitud
- Revisará el reporte original de la investigación
- Revisará las pruebas presentadas durante la investigación
- Si es necesario, recopilará información adicional
- Dentro de 60 días, ya sea modificará el reporte o rechazará la solicitud.

El CDE no considerará información que o se presentó previamente en reconsideración a menos que la parte no la conociera durante la investigación del CDE y no hubiera podido conocerla durante ese tiempo con la debida rapidez (5 Código de Reglamentos de California, Título 5 [CCR], Sección 3204[b]). El CDE mantiene la discreción de buscar información adicional de cualquier fuente de información con el fin de garantizar un reporte preciso (5 CCR Sección 3204[c]). El CDE puede hacer correcciones a un reporte para asegurar la exactitud de los hechos y/o legalidad (5 CCR Sección 3204[d]).

¿Cómo responden los distritos escolares o agencias públicas a una queja?

Los distritos cooperan respondiendo a las acusaciones y presentando pruebas relevantes a su debido tiempo.

¿Cuáles son las responsabilidades del CDE en el proceso de responsibilities in the complaint process?

El CDE (Departamento de Educación de California):

- Revisa la queja y determina si se han tratado todos los componentes requeridos, incluyendo el contacto con la LEA y el demandante.
- Se compromete a respetar los plazos
- Envía copias del reporte de la investigación según sea apropiado
- Ofrece ayuda técnica a las LEA para las medidas correctivas.
- Reconsidera los reportes de investigación cuando se le solicitan y de acuerdo con la ley estatal
- Conserva todos los documentos de acuerdo con la póliza del CDE.

Alternativas para Resolver una Denuncia Estatal (Desacuerdo)

Aunque el padre puede presentar una denuncia ante el Departamento de Educación de California, División de Educación Especial o participar en una resolución alternativa de conflictos local organizada por la LEA, el padre también puede participar en una mediación con la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) o solicitar una audiencia con la OAH, en busca de una decisión de un Juez de Derecho Administrativo.

Derechos de Audiencia del Debido Proceso

Los derechos del procedimiento de audiencia del debido proceso se otorgan al estudiante, a los padres y a la agencia de educación pública. Cualquiera de ellos puede iniciar una audiencia con las debidas garantías procesales siempre que haya una propuesta para iniciar o cambiar, o rechazar el inicio o cambio, de la identificación, evaluación o ubicación educativa del alumno o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada, o cuando los padres se nieguen a dar su consentimiento para una evaluación.

Antes de una audiencia de debido proceso, la LEA debe convocar una junta de padres y miembro(s) relevante(s) del equipo del IEP para una Sesión de Resolución dentro de los 15 días siguientes a la revisión del aviso de la solicitud de audiencia de debido proceso de los padres. Entre los asistentes deberá haber un representante del distrito que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre de la agencia. El asesor jurídico del distrito no asistirá a la Sesión de resolución a menos que los padres estén acompañados por un abogado. En la junta, los padres podrán exponer su preocupación/problema y el distrito tendrá la oportunidad de resolver el asunto. Se puede renunciar a las sesiones de resolución si tanto los padres como el distrito están de acuerdo, o si se acuerda una mediación en su lugar. Si el problema se resuelve en la sesión de resolución, los padres y el distrito redactarán y firmarán un acuerdo jurídicamente obligatorio. Si el problema no se resuelve a satisfacción de los padres en un plazo de 30 días a partir de que el distrito reciba el aviso de solicitud de audiencia de debido proceso, puede llevarse a cabo la audiencia de debido proceso. Las negociaciones y decisiones tomadas en las Sesiones de Resolución no son confidenciales.

Los derechos de audiencia de debido proceso bajo la ley Estatal incluyen pero no se limitan al derecho a: una conferencia de mediación; examinación de los registros del alumno; y una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal, ante una persona conocedora de las leyes relacionadas con la educación especial y las audiencias administrativas. Las audiencias se llevarán a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes de haber recibido las solicitudes por escrito.

Los padres tienen derecho a:

- abrir al público la audiencia estatal
- ser informado de todos los derechos y procedimientos relacionados con la audiencia del debido proceso
- recibir un aviso inmediatamente de las fechas de las mediaciones y de las audiencias; el aviso debe incluir la fecha, la hora y el lugar tanto de la mediación como de la audiencia
- información sobre los servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo disponibles u otros servicios apropiados una vez que la LEA reciba el aviso por escrito de una solicitud de audiencia del debido proceso legal
- si los padres no tienen un abogado, el distrito, a petición de los padres, proporcionará un mediador para ayudar a los padres en la identificación de los problemas y la propuesta de resolución de los mismos
- presentar pruebas, argumentos escritos y argumentos oralmente
- estar acompañado y asesorado por un abogado y por personas con conocimientos o capacitación especiales en relación con los problemas de los niños y jóvenes con discapacidades
- confrontar, contrainterrogar y obligar a comparecer a los testigos y presentar pruebas
- recibir un acta literal escrita o electrónica de la audiencia
- recibir un informe escrito de los hechos y la decisión en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha en que el Superintendente del Estado reciba la solicitud de audiencia
- hacer que el niño quien es el objetivo de la audiencia que esté presente en la audiencia

Cualquiera de las partes en una audiencia tiene derecho a:

- estar acompañado y asesorado por un abogado (no necesariamente con cargo a los fondos públicos) y por personas con conocimientos o capacitación especiales en relación con los problemas de los niños discapacitados
- ser informada por las otras partes de los asuntos y de su propuesta de resolución de estos al menos diez (10) días naturales antes de la audiencia
- excluir a los testigos de la audiencia
- al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, cada parte deberá revelar a todas las demás partes todas las evaluaciones terminadas hasta esa fecha, y las recomendaciones basadas en las evaluaciones que la parte que ofrece intenta usar en la audiencia
- prohibir la presentación de cualquier prueba en la audiencia que no hayan sido reveladas a esa parte con por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia
- obtener actas escritas o electrónicas de la audiencia
- obtener por escrito o en formato electrónico las conclusiones de los hechos y las decisiones
- tener un intérprete que sea pagado por la agencia educativa Estatal
- Tener un abogado presente como observador (la información respecto al uso de los servicios de un abogado está cubierta en la sección titulada "Otorgamiento de Honorarios del Abogado")
- disponer de una extensión del plazo de la audiencia por una buena causa justificada
- tener una conferencia de mediación en cualquier momento durante el proceso de audiencia

Cada audiencia debe llevarse a cabo a una hora y en lugar que sean razonablemente conveniente para los padres y el niño involucrado.

DEBIDO PROCESO

Una conferencia de mediación y / o audiencia puede ser solicitada por Internet a través de la Oficina de Audiencias Administrativas si hay una controversia entre un padre y una agencia pública que ofrece servicios de educación especial en relación con la elegibilidad para servicios de educación especial de un niño, la necesidad de evaluación, y / o el programa y los servicios del niño.

Office of Administrative Hearings Headquarters Office
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
Telephone: 916-263-0550
Email: DGSOAHFeedback@dgs.ca.gov

ASUNTOS DE LOS DERECHOS CIVILES

Es la responsabilidad de la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación y la OCR del Departamento de Salud y Servicios Humanos hacer cumplir las leyes federales prohibiendo la discriminación de las personas por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad mental y física, y de investigar las denuncias de discriminación presentadas por las personas.

U.S. Department of Education
Office for Civil Rights
Lyndon Baines Johnson Department of Education
Bldg. 400 Maryland Avenue SW
Washington, DC 20202
Telephone: 800-421-3481

VI: LISTA DE INFORMACIÓN GENERAL

Recordar

- La evaluación, clasificación, y ubicación de un niño debe ser cuidadosamente revisada.
- Durante el IEP (Programa de Educación Individual) se debe especificar quienes son las personas presente en la junta del IEP y sus títulos.
- Una firma no debe aparecer en el IEP si esa persona no está presente.
- En ningún momento un miembro del equipo puede desempeñar un doble papel (por ejemplo, un psicólogo no puede explicar la evaluación y ser el administrador designado).
- Los padres no tienen que firmar el IEP en la junta. Ellos se lo pueden llevar y firmarlo en una fecha más tarde.
- Los padres saben los problemas que tiene su niño.
- Si un niño está participando en la junta del IEP, hablar de esto con él/ella antes que se lleve a cabo la junta.
- Los padres deben decidir si el niño puede hacer lo que está siendo planeado.
- Ofrecer información para el Desarrollo de las metas y objetivos.
- Los padres deben decidir si el maestro quien estará trabajando con su niño está de acuerdo con las metas y objetivos escritos.
- Los padres pueden visitar el salón de clases que está siendo recomendado para su hijo.
- Determinar si la programación educativa, como se ha explicado en el IEP, está siendo llevada a cabo.
- No dude en PEDIR aclaraciones sobre cualquier tema, término o acrónimo de los que se usaron.
- Los padres pueden invitar a la junta del IEP a los miembros de la familia y a cualquier otras personas como a un médico, terapeuta, trabajador social, representante de la Mesa Directiva del Área VI, un defensor, amigo, etc.
- Los padres pueden dar su permiso por escrito para aplicar solamente aquellas partes del IEP con las cuales se llegó a un acuerdo. Ellos pueden optar por hablar sobre las preocupaciones relacionadas con el IEP con el maestro de su niño, el director de la escuela, el especialista en educación, administrador del distrito o del programa, o con otras personas tales como un representante de la Mesa Directiva del Área VI.

VII. RESUMEN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

Para más información sobre las leyes y reglamentos, contactar a la oficina de SELPA (Área del Plan Local de Educación Especial).

Ley Pública 94–142, Ley de Educación para todos los Niños Discapacitados, 1975

Esta ley garantiza:

- una educación GRATUITA y apropiada para todos los niños con discapacidades
- impartir la educación en el ambiente menos restrictivo
- un programa de educación individual (IEP) preparado por el equipo en el cual se incluya a los padres
- los servicios relacionados necesarios serán ofrecidos de educación especial
- se usarán procedimientos de evaluación justos para determinar las habilidades y necesidades educativas del estudiante
- debido proceso y procedimientos de quejas para asegurarse que se cumpla con los derechos del estudiante

IDEA y Transición

P.L. 100–476–La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (anteriormente P.L. 94–142, Ley de Educación de los Discapacitados) hizo algunos cambios importantes en la educación especial. Uno de los temas fue la extensión de servicios de transición y su relación con el IEP (Programa de Educación Individual).

IDEA establece: Los servicios de transición quiere decir un conjunto coordinado de actividades para un estudiante, diseñado con un proceso orientado – a los resultados, que promueve el paso de la escuela a las actividades después de la escuela, incluyendo la educación después de preparatoria, entrenamiento Vocacional, el empleo integrado (incluido el empleo con apoyo), la educación continua y para adultos, servicios para adultos, la vida independiente, o la participación en la comunidad. Las actividades deben estar basadas en las necesidades individuales del estudiante, teniendo en cuenta las preferencias e intereses del estudiante, y se deberá incluir clases, experiencias en la comunidad, el desarrollo de empleo y otros objetivos para la vida adulta después de la escuela y, cuando sea apropiado, la adquisición de habilidades para la vida diaria y una evaluación vocacional funcional.

Se deberá incluir una descripción de la necesidad de servicios de transición para los estudiantes a principios del IEP (Programa de Educación Individual) no más tarde de los 16 años de edad y anualmente a partir de entonces (y cuando se determine que es apropiado para la persona, empezando a los 14 años o antes). Esta descripción puede incluir información respecto a las responsabilidades interinstitucionales y los acuerdos que deben establecerse antes de que el estudiante abandone la escuela. Según la Reautorización de IDEA 1997, debe estar terminado un Plan de Transición Individual (ITP) para cada estudiante de educación especial a más tardar a los 16 años.

Reautorización de la IDEA de 1997

El propósito de la IDEA (Ley de Educación para Personas con Discapacidades) es asegurar que los estudiantes con discapacidades reciban educación especial y servicios relacionados adaptados a sus necesidades únicas y prepararlos "para el empleo y la vida independiente".

La Reautorización de IDEA incluyó revisiones o cambios en: disciplina; servicios a los reclusos; financiamiento; programas de infancia temprana para niños discapacitados; el IEP (Programa de Educación Individual); mediación; transición (ver IDEA); honorarios de abogados; derechos y requisitos de los padres; y escuelas privadas y charter. Para más información sobre la Reautorización de IDEA, favor de ponerse en contacto con la oficina de educación especial de su distrito escolar.

Reautorización de la IDEA del 2004 y AB 1662 2005 (Legislación de Conformidad de California)

Las enmiendas principales son las siguientes:

Consentimiento de los Padres

Se requiere antes de iniciar una evaluación individual o antes de ofrecer educación especial y servicios relacionados. No se requiere para una "valoración" (por ejemplo: valoración de la visión, audición efectuada con todos los niños) o evaluaciones basadas en el plan de estudios.

Plazos de evaluación

Plazo de sesenta (60) días para terminar las evaluaciones, desde que se recibe el plan de evaluación firmado hasta la junta del IEP (Programa de Educación Individual) para analizar los resultados.

Elegibilidad

Para determinar si un niño tiene o no una Discapacidad Específica de Aprendizaje, un distrito PUEDE usar una respuesta a la intervención científica, como parte del proceso de la evaluación. Además, no se puede determinar que es un niño con una discapacidad si el factor que lo determina es una falta de clases apropiadas en lectura, incluyendo los componentes esenciales de la clase de lectura según se define en la Ley Cada Estudiante Triunfa (federal).

Resumen del Rendimiento Académico

El Distrito le ofrece un Resumen del Rendimiento Académico al estudiante al graduarse con un diploma o antes de alcanzar la edad para estar fuera de la educación especial. Esto es un resumen del rendimiento académico y funcional del estudiante, incluyendo recomendaciones en cómo ayudarle al estudiante a alcanzar sus metas después de la Escuela Preparatoria.

Cambios relacionados con el IEP (Programa de Educación Individual)

Los puntos de referencia u Objetivos a Corto Plazo sólo se requieren para los estudiantes que toman evaluaciones alternativas adaptadas con los estándares de rendimiento académico alternativos (Evaluación Alternativa de California (CAA) y Estudiantes Aprendiendo el Idioma Inglés (ELL). Ellos siguen siendo permisivos para todos.

Transición: La descripción de los servicios de transición debe establecerse empezando ahora a la edad de 16 años o antes, según sea apropiado.

Asistencia del equipo del IEP: El disculpar a un miembro del equipo es permitido bajo ciertas condiciones y debe ser aceptado por los padres. Los padres y el Distrito pueden acordar otros medios alternativos para participar en la junta, así como por conferencia en video y conferencias telefónicas.

Enmiendas al IEP: Las enmiendas al IEP din reunir al equipo del IEP es permitido bajo ciertas circunstancias.

Niños en Escuelas Privadas

No existe un derecho individual para FAPE (Educación Pública Apropiada y Gratuita). A los distritos se les requiere investigar, servir, y evaluar así como también la responsabilidad de ofrecer una FAPE en las escuelas públicas. Si los padres continúan eligiendo un lugar en una escuela privada, algunos servicios de educación especial están disponibles para las escuelas privadas del distrito usando la "cantidad proporcional de fondos federales" requerida. La consulta con la escuela privada ayuda a determinar el servicio de educación especial disponible/necesario en la escuela privada. Los servicios de educación especial del estudiante son identificados a través de un "Plan de Servicios" el cual es revisado anualmente.

Variedad de factores

La definición de padre se ha extendido ahora para incluir a los familiares o a cualquier persona que ofrezca servicios de cuidado en el hogar.

Prohibición de Medicamentos Obligatorios: A un estudiante no se le puede exigir que obtenga una receta para medicamentos como condición para asistir a la escuela, recibir una evaluación o recibir servicios bajo IDEA.

Aviso de Garantías de Procedimiento: Se debe entregar una copia a los padres solamente una vez al año, excepto en el caso de la referencia inicial o la solicitud de los padres para la evaluación, en la primera presentación de una queja de debido proceso o cuando los padres soliciten una copia del aviso de garantías procesales.

Quejas de debido proceso: Estatuto de limitaciones de 2 años para la solicitud de audiencia de debido proceso o la presentación de una queja. Antes de una audiencia de debido proceso presentada por los padres, el Distrito debe convocar a una junta de padres y miembro(s) importante(s) del equipo del IEP para una Sesión de Resolución.

Disciplina

Disciplina: Si el personal de la escuela busca cambiar la ubicación más allá de 10 días escolares (suspensión) y la ofensa NO es una manifestación de la discapacidad, se pueden usar los mismos procedimientos disciplinarios para estudiantes no discapacitados siempre y cuando se proporcione Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE).

Más allá de la suspensión de 10 días dentro de un año escolar, el estudiante debe recibir servicios educativos que le permitan participar en el plan de estudios general y progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP y el estudiante debe recibir, según corresponda, una evaluación funcional de la conducta, servicios de intervención de conducta y adaptaciones.

Bajo circunstancias especiales — el personal de la escuela puede llevar a un estudiante a un ambiente educativo alternativo individual sin la necesidad de determinar la manifestación por no más de 45 días: llevar o poseer un arma a la escuela o en la escuela, o en una función escolar, poseer o usar drogas ilegales, o ver o solicitar la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar, o causar lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela o en una función escolar.

Requisitos para la determinación de la manifestación (dos aspectos): 1) Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante o 2) La conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de LEA (Agencia Educativa Local) para aplicar el IEP (Programa de Educación Individual).

Ley Pública 99-457 (Una Enmienda a P.L. 94-142)

Las principales enmiendas son las siguientes. Todos los derechos y la protección de la ley P.L. 94-142 se extienden a los niños discapacitados de tres a cinco años durante el curso escolar 1990-91. Para apoyar el cumplimiento de este objetivo, el Programa anterior de Subvenciones de Incentivo Preescolar (P.L. 94042, Sección 619) es revisado para reflejar la autorización de un aumento drástico en la contribución fiscal federal para este grupo de edad.

Sección 56425.5 del Código de Educación- Intervención Temprana (Parte H)

La Legislatura por la presente encuentra y declara que los programas de educación temprana para infantes identificados como personas con necesidades excepcionales, los cuales proporcionan servicios educativos con la participación activa de los padres, pueden reducir considerablemente el impacto potencial de muchas condiciones de discapacidad e influir positivamente en el desarrollo más tarde cuando el niño alcanza la edad escolar.

Los programas de educación temprana financiados de conformidad con las Secciones 56427, 56428 y 56728.8 ofrecerán una serie continua de opciones de programas proporcionados por un equipo interdisciplinario para cumplir con las múltiples y variadas necesidades de los infantes y sus familias. Reconociendo a los padres como el principal maestro del bebé, la intención del legislador es que los programas de educación temprana incluyan oportunidades para que la familia reciba visitas a domicilio y participe en actividades de involucramiento familiar de acuerdo con las secciones 56426.1 y 56426.4. La intención del legislador es que, a medida que el bebé crezca, el enfoque del programa pase de los servicios en el hogar a una combinación de servicios en el hogar y en grupo.

Además, es intención de la legislatura que los servicios prestados por las agencias estatales y locales que sirven a los niños con necesidades excepcionales y sus familias sean coordinados y se aumenten al máximo.

Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990

El propósito de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades es establecer una orden clara y completa para terminar con la discriminación de las personas con discapacidades.

Ley Pública del 99-372, Ley de Protección de los Niños Discapacitados

Esta ley establece que en cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Ley de Educación de los Discapacitados (EHA), un tribunal puede conceder honorarios razonables de abogado a los padres o tutores legales de un niño o joven discapacitado que sea la parte prevaleciente. Los honorarios se basan en las tarifas existentes en la comunidad para el tipo y la calidad de los servicios prestados.

Ley Pública del 98-524, Ley Carl D. Ley Perkins de Educación Vocacional

La Ley Pública 98-524 tiene dos grandes temas. Primero, la Ley pretende hacer que los programas vocacionales sean accesibles a todas las personas, incluidos los discapacitados y las personas en desventaja, los padres solteros y las amas de casa, los adultos que necesiten entrenamiento y volver a ser entrenadas, las personas que participen en programas destinados a eliminar los prejuicios y estereotipos del sexo en educación vocacional, y las personas encarceladas. Segundo, la Ley pretende mejorar la calidad de los programas vocacionales con el fin de dar a los trabajadores de la nación las habilidades necesarias para el mercado laboral para mejorar la productividad y promover el crecimiento económico.

Ley Pública del 93-112, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional

La Sección 504 garantiza que las personas con discapacidad no puedan ser discriminadas a causa de su discapacidad. Mientras que la Ley Pública del 94-142 protege a los niños en el tema de la educación, la Sección 504 protege de por vida a las personas con discapacidad y abarca el derecho a votar, a la educación, a la accesibilidad al empleo, etc., y se ingresa a través de la educación general.

La Ley de Rehabilitación de 1973 es conocida como la primera Ley federal de los Derechos Civiles que protege los derechos de los discapacitados. Establece que "Ninguna persona...discapacitada cualificada... será, únicamente por motivos de su discapacidad, sea excluida de participar en, se le nieguen los beneficios de, o sea objeto de discriminación bajo ningún programa o actividad que esté recibiendo ayuda financiera federal".

La Ley Lanterman

La Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades del Desarrollo estableció el sistema de Centros Regionales que compra servicios para personas quienes están discapacitadas del desarrollo.

La legislación enumera los derechos específicos

- al tratamiento y la rehabilitación
- a vivir una vida normal, productiva e independiente
- a que se les proporcione una medida completa de dignidad, privacidad y cuidados humanos
- a participar en un programa educativo adecuado y gratuito

Ley Pública 93-380, Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.

La Sección 504 es la sección de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley Pública 93-112, la cual se aplica a las personas con discapacidad. Es una ley de derechos civiles que prohíbe a las organizaciones que reciben fondos federales discriminar a personas cualificadas únicamente por motivos de discapacidad.

La Sección 504 es ejecutada por la Oficina de Derechos Civiles (OCR). Su reglamento se encuentra en el Código 34 de las Regulaciones Federales 104. El estatuto establece: Ninguna persona cualificada discapacitada de los Estados Unidos deberá, solamente por motivos de su discapacidad, sea excluida de participar en, se le nieguen los beneficios de, o sea víctima de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera federal.

Elegibilidad 504

Para los estudiantes, la elegibilidad bajo 504 significa un estudiante en edad escolar quien tiene un impedimento físico o mental el cual limita considerablemente uno o más de las actividades importantes de la vida, así como cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, y trabajar. Por lo general, las escuelas necesitan preocuparse de la actividad vital principal del aprendizaje. Los estudiantes elegibles pueden incluir los que padecen trastornos del aprendizaje, enfermedades contagiosas, discapacidades temporales, ADD (Trastorno por Déficit de Atención)/ADHD (Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad), enfermedades crónicas o discapacidades físicas.

La Sección 504 no es una parte de la "educación especial". Es más bien una responsabilidad del sistema integral de educación pública general

Todos los estudiantes inscritos en educación especial están automáticamente cubiertos por el reglamento del Plan 504. Normalmente, no es necesario un plan 504 para los estudiantes de educación especial, ya que el Programa de Educación Individual (IEP) ofrece un nivel de servicio superior al de un plan 504. Respecto a la posibilidad de ubicar en educación especial a un estudiante bajo el plan 504, hay que tener en cuenta que la Sección 504, junto con la Ley de Personas con Discapacidades (IDEA), y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) fueron adoptadas por el Congreso para poner fin a la práctica de segregar automáticamente a las personas con discapacidades en base a su identificación. Un Memorándum firmado en conjunto, emitido por los Subsecretarios de la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación; la Oficina de Derechos Civiles; y la Oficina de Educación Primaria y de Escuela Preparatoria, establece que la ubicación apropiada de un estudiante del plan 504 es en un salón de clases regular, con un maestro ordinario que haya recibido entrenamiento para realizar las adaptaciones necesarias. La educación del niño debe impartirse en el salón de clases de educación general, a menos que se demuestre que la educación en el ambiente regular con el uso de ayudas y servicios suplementarios no puede ser lograda satisfactoriamente. (34 CFR 104.34)

504 y ADD/ADHD

La sección 504 puede ofrecer un mecanismo ideal para atender el ADD (Trastorno de Déficit de Atención)/ADHD (Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad)/mediante adaptaciones e intervenciones razonables en el salón de clases regular.

Si un estudiante quien es diagnosticado como tener un ADD (Trastorno de Déficit de Atención)/ADHD (Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad) no cumple con los requisitos legales para la ubicación en educación especial, el distrito debe evaluar al niño para determinar si él o ella están o no discapacitados según la definición de la Sección 504. La evaluación puede incluir el considerar información de servicios externos. Si la escuela acepta la decisión de la agencia externa de ADD / ADHD, aún sigue siendo responsabilidad del personal de la escuela para decidir si la discapacidad "limita considerablemente una actividad importante de la vida" o no. Favor de tener en cuenta que el ADD/ADHD por sí solos no son suficientes para la elegibilidad del plan 504.

El Plan 504

Una vez determinada la elegibilidad, deben ofrecerse "adaptaciones razonables", según lo acordado por el equipo, o puede ser acordado y documentado que no se necesitan adaptaciones en ese momento. El plan 504 es una decisión individualizada sobre las necesidades educativas del niño, incluyendo las ayudas y servicios relacionados, que se basa en información procedente de diversas fuentes. Esta decisión la toma un grupo de personas que conocen bien al estudiante. El equipo debe examinar la naturaleza de la discapacidad, cómo afecta a la educación del estudiante, si se necesitan o no intervenciones o servicios especializados y, en caso de ser así, cuáles deben ser esos servicios. Toda la información debe ser considerada y documentada. Los padres deben ser parte esencial del proceso de planificación 504.

Código de Regulaciones de California – Título 5, División 1, Capítulo 3. Niños Discapacitados (Hughes Bill) 3052

Un equipo del IEP(Plan de Educación Individual) facilitará y supervisará todas las actividades de evaluación, intervención y valoración relacionadas con el plan de intervención de conducta de una persona. Cuando se desarrolle el plan de intervención de conducta, el equipo del IEP se expandirá para incluir al administrador del caso de intervención de conducta con entrenamiento documentado en análisis de conducta, incluyendo intervención(es) de conducta positiva, personal calificado con conocimiento de las necesidades de salud del estudiante, y otros como se describe en la Sección 56341(c)(2) del Código de Educación. No se pretende que el administrador de casos de intervención de conducta sea un nuevo miembro del personal, sino que puede ser un miembro existente del personal entrenado en análisis de conducta y con experiencia técnica en realizar una evaluación de análisis funcional con énfasis en intervenciones positivas de conducta.

Los planes de intervención de conducta sólo serán aplicados por, o estarán bajo la supervisión de, personal con preparación documentada en análisis de conducta, incluyendo el uso de intervenciones positivas de conducta. Dichas intervenciones sólo se usarán para sustituir conductas inadaptadas específicas por conductas alternativas aceptables y nunca se usarán únicamente para eliminar conductas inapropiadas.

Los planes de intervención de conducta se basarán en una evaluación de análisis funcional, deberán especificarse en el programa educativo individual y se usarán únicamente de forma sistemática.

Las intervenciones de emergencia de conducta no se deben usar como sustitutas de los planes de intervención en conducta.

La eliminación de cualquier comportamiento inapropiado no requiere el uso de intervenciones de conducta invasivas que causen dolor o trauma.

En la medida de lo posible, los planes de intervención de conducta deben ser desarrollados y aplicados de manera consistente y apropiada en cada uno de los ambientes de vida de la persona.



VIII. DICCIONARIO DE TÉRMINOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Adaptaciones: Técnicas y materiales que no cambian el plan de estudios básico, pero ayudan en el aprendizaje y/o habilidades de comunicación.

Abogar: Reconocer e informar de las necesidades, derechos e intereses en nombre de un niño; toma de decisiones con conocimiento de causa.

Mayoría de Edad: Cuando un niño cumple dieciocho años, se le considera legalmente un adulto y se le otorgan todos los derechos de serlo.

Evaluación: Una recopilación y reunión de información sobre las necesidades de un niño, que puede incluir evaluaciones sociales, psicológicas y educativas usadas para determinar los servicios; un proceso que usa la observación, exámenes y análisis de pruebas para determinar las fortalezas y debilidades de una persona con el fin de planear sus servicios educativos.

Tecnología de Ayuda: Cualquier objeto, componente de un equipo, o sistema que ayuda a los niños con discapacidad a sortear, solucionar, o compensar déficits específicos de aprendizaje.

Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (AD/HD): Un trastorno neurológico de la conducta que hace que una persona sea desatenta o hiperactiva/impulsiva, o que muestre una combinación de esos síntomas.

Procesamiento Auditivo: La habilidad para entender y usar la información que se escucha, tanto palabras como sonidos sin palabras.

Autismo: Una discapacidad—caracterizada por graves déficits de lenguaje y comunicación, falta de relacionarse normalmente, patrones inusuales de movimiento y autoestimulación, falta del uso normal de juguetes y otros objetos, y falta de la mayoría de las habilidades funcionales normales.

Emergencia Conductual: La demostración de un problema grave de comportamiento (1) el cual no ha sido observado previamente y para el cual no se ha desarrollado un plan de intervención de conducta; o (2) para el cual una intervención de conducta previamente diseñada no es efectiva. Los procedimientos de emergencia de conducta aprobados deben estar descritos en el área del plan local de educación especial (SELPA).

Intervención Conductual: La aplicación sistemática de procedimientos que resultan en cambios positivos duraderos en la conducta personal.

Administrador de Casos de Intervención Conductual: Un miembro del personal designado y certificado de la escuela/distrito/condado u otro personal calificado que ha sido contratado por el distrito escolar o la oficina del condado; y quien ha sido entrenado en análisis de conducta con un énfasis en intervenciones de conducta positivas.

Plan de Intervención Conductual: Un documento escrito el cual se prepara cuando una persona presenta un problema grave de conducta que interfiere considerablemente en la realización de las metas y los objetivos de su IEP (Programa de Educación Individual). El plan de intervención de conducta formará parte del IEP. Requiere una evaluación de análisis funcional.

Plan de Intervención de Conducta: Desarrollado por el equipo del IEP (Programa de Educación Individual) según sea necesario. No requiere una evaluación de análisis funcional.

CAASPP: Sistema de Evaluación del Desempeño y Progreso del Estudiante de California (CAASPP) – Ayuda a los maestros, administradores, estudiantes, y padres promoviendo la enseñanza y el aprendizaje de alta calidad usando varios métodos de evaluación y tipos de pruebas.

CAA: Evaluación Alternativa de California: La evaluación alternativa estatal de California para Artes del Lenguaje en Inglés/Alfabetización (ELA) y matemáticas para estudiantes con las discapacidades cognitivas más importantes.

Parálisis Cerebral (PC): Es un trastorno, no enfermedad, causada por daño cerebral, normalmente al nacer. Puede resultar en enfermedades neurológicas relacionadas con: convulsiones, retraso mental, sensaciones y percepciones anormales, impedimento visual, del oído o del habla.

Certificado de Finalización: Otorgado a los estudiantes con un IEP (Programa de Educación Individual) quienes no pueden cumplir con todos los requisitos de graduación estatales y locales de acuerdo a la póliza individual del distrito.

Edad Cronológica–Apropiada: Hacer que las actividades, comportamientos, o ambientes de un niño discapacitado sean lo más similares posibles a los de un niño no discapacitado de la misma edad.

Habilidades Cognitivas: El proceso mental de conocer, incluyendo aspectos como la conciencia, la percepción, el razonamiento y el juicio.

Colaboración: Trabajar en equipo a favor de un niño, por ejemplo, padres y maestro, o maestro de educación especial y de educación general.

Estándares Estatales Básicos Comunes (CCSS): Son los estándares educativos que describen lo que los estudiantes deben saber y ser capaces de hacer en cada materia de cada grado escolar.

Comité Consultivo de la Comunidad (CAC): Grupo formado legalmente obligatorio para asesorar a las organizaciones de gobierno locales sobre asuntos que afectan a nuestros niños en educación especial. Los miembros del CAC son principalmente padres de niños con necesidades especiales. Además, entre nuestros miembros del comité hay representantes de agencias públicas y privadas que se preocupan por las personas con necesidades excepcionales.

Instrucción Basada en la Comunidad (CBI): Un modelo para impartir las clases en las cuales las metas del IEP sean cumplidas en un ambiente “natural” apropiado para la edad. Por ejemplo, las matemáticas, la secuenciación, los viajes, y las habilidades sociales pueden todas ser desarrolladas en el ambiente de un viaje a la tienda de comestibles.

Consentimiento: Los padres han sido totalmente informados de toda la información importante de la actividad para la que se solicita el consentimiento, en el idioma principal, u otro modo de comunicación de los padres. Los padres entienden y aceptan por escrito que se lleve a cabo la actividad para la que se solicita el consentimiento, y el consentimiento describe la actividad incluyendo una lista de los registros (si existen) que se revelarán y a quién. El padre entiende que al dar su consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento.

Sordo-Ceguera (DB): Una discapacidad – pérdida de ambas habilidades auditivas y visuales que requieren educación especial para alcanzar su máximo potencial.

Sordo/Con Problemas Auditivos (DHH): Un impedimento auditivo tan grave que un niño tiene problemas para procesar la información lingüística mediante la audición, con o sin amplificación, que afecta negativamente al desempeño académico del niño.

Discapacidad del Desarrollo: Una discapacidad originada en el periodo de desarrollo (antes de los 18 años) que se debe a retraso mental, parálisis cerebral, epilepsia, autismo, u otras condiciones que se consideran estrechamente relacionadas con el retraso. Constituye una discapacidad importante para la persona en tres o más aspectos de la actividad principal de la vida.

Retraso del Desarrollo (DD): Término usado para describir el desarrollo de los niños que no son capaces de realizar las habilidades que otros niños de su misma edad son capaces de hacer normalmente.

Diploma: Emitido al terminar todos los requisitos del distrito incluyendo el CAHSEE (Examen de Egreso de la Escuela Preparatoria de California), si es requerido.

Servicios de Instrucción Designados (D.I.S.): Son aquellos servicios de acuerdo a como lo definen las leyes Estatales y Federales que los estudiantes pudieran necesitar para lograr un progreso apropiado, de acuerdo a lo que se espera del IEP (ver páginas 15 y 16).

Código de Discapacidad: Aspectos de la elegibilidad del estudiante para la educación especial (retraso mental, dificultad auditiva, sordera, discapacidad del habla o del lenguaje, discapacidad visual, trastorno emocional, impedimento ortopédico, otro impedimento de salud, discapacidad específica del aprendizaje, sordera-ceguera, discapacidad múltiple, autismo, lesión cerebral traumática).

Discrepancia: Una diferencia entre dos exámenes, como el de capacidad intelectual y el de rendimiento académico.

Documentos de Aprovechamiento Académico: Otorgado a los estudiantes con IEP (Programa de Educación Individual) que no pueden cumplir con todos los requisitos de graduación estatales y locales, de acuerdo con la póliza del distrito individual.

Síndrome de Down: También conocido como trisomía 21, esta condición se caracteriza por deficiencias mentales, anormalidades físicas, y una sensibilidad a las infecciones más elevada de lo normal.

Debido Proceso: Garantías de Procedimiento protege los derechos de los padres/tutores legales y del niño bajo las leyes y reglamentos federales y estatales para la educación especial; incluye la mediación voluntaria o una audiencia de debido proceso para resolver diferencias con la escuela.

Programa de Intervención Temprana: Programa en el cual los problemas que han sido descubierto en el desarrollo de un niño se corrigen antes de que su desarrollo y aprendizaje posteriores se vean seriamente afectados.

Especialista en Educación (Maestro): Maestro que enseña en lo que respecta a especializaciones de discapacidad así como Necesidades de Apoyo Leve/Moderado (NMSM), Necesidades de Apoyo Extensivo (NSE), Sordera y Problemas Auditivos (HH), Impedimentos Visuales (VI), Impedimentos Físicos y de Salud, y Educación Especial para la Primera Infancia.

Especialista en Educación (Especialista de Programa): El personal de SELPA (Área del Plan Local de Educación Especial) que trabaja apoyando al personal del distrito, padres, y otras personas en la comunidad ofreciendo consultas y ayuda con el plan de estudios.

Evaluación de Elegibilidad (Antes conocido como IEP Trienal): Las leyes federales y estatales exigen que los estudiantes de educación especial sean evaluados a más tardar cada 3 años, para determinar las necesidades actuales y la elegibilidad continua. Esta información la ofrece un equipo de varios especialistas y se presenta al equipo del IEP, incluyendo a los padres y al estudiante, para que ellos la evalúen.

Intervenciones de Seguridad de Emergencia: Pueden ser usadas por el personal de la escuela para controlar el comportamiento inesperado y espontáneo, el cual representa un peligro claro y presente de daño físico grave a la persona o a otros, o daño grave a la propiedad.

Trastorno Emocional (E.D.): Es una categoría particular de excepcionalidad definida por las leyes federales y estatales, orientada hacia los estudiantes considerados emocional o conductualmente excepcionales. Después de una evaluación formal, los servicios se pueden ofrecer mediante el proceso de un IEP (Programa de Educación Individual).

Estudiante Aprendiendo Inglés (ELL): Los estudiantes de quienes los padres indican un idioma distinto al Inglés como principal idioma del estudiante en la encuesta de idioma del hogar.

Epilepsia: Es un desorden crónico del sistema nervioso central que causa ataques caracterizados por ataques repentinos y breves que alteran el conocimiento y actividad de motricidad (movimiento).

Evaluación: Procedimientos usados para determinar si un niño tiene o no una discapacidades, y hasta qué punto el niño necesita servicios de educación especial y otros servicios relacionados. El término significa procedimientos usados selectivamente con un solo niño y no incluye exámenes básicos administradas o procedimientos usados con todos los niños en una escuela, nivel de grado o clase.

Extensión del Año Escolar (ESY): Clases adicionales más allá del año escolar regular, normalmente impartidas durante los meses de verano. El equipo del IEP (Programa de Educación Individual) determina la necesidad relacionada con una posible recaída, los patrones de recuperación y la necesidad de mantener la FAPE (Educación Pública Apropiable y Gratis).

Educación Pública Apropiable y Gratis (FAPE): Da derecho a un niño de la escuela pública con una discapacidad a un programa educativo y servicios relacionados, para cumplir con sus necesidades educativas únicas sin costo alguno para los padres; basado en el IEP; bajo supervisión pública y cumpliendo con los estándares estatales.

Evaluación de Conducta Funcional: La evaluación es llevada a cabo por una persona quien tiene un entrenamiento documentado en análisis de conducta con especialidad en intervenciones de conducta positiva,

Educación para Dotados y Talentosos (GATE): Programa diseñado para cumplir con las necesidades educativas de estudiantes con inteligencia superior del nivel medio en materias específicas de aprendizaje. Un estudiante puede ser elegible para educación especial como para GATE.

Inclusión: Traer los servicios al niño en lugar de traer el niño a los servicios. El objetivo es la participación e integración en actividades regulares similares a las que se ofrecen a los estudiantes de educación general.

Evaluación Educativa Independiente (IEE): Evaluación (valoración) llevada a cabo por un examinador cualificado que no es empleado de la agencia educativa local (LEA) responsable de la educación del niño que se está considerando.

Plan de Transición Individual (ITP): Es un plan educativo diseñado para facilitar el cambio de un estudiante de un lugar a otro (por ejemplo, de un salón de clases o escuela a otro lugar o de la escuela al trabajo).

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDE/IA 2004): Ley federal que ofrece educación especial y servicios relacionados a los niños con discapacidades que son elegibles.

Programa de Educación Individual (IEP): Es un documento escrito, que la ley exige, que define la discapacidad de un niño, establece los niveles actuales de rendimiento educativo, describe las necesidades educativas, y especifica las metas anuales y los objetivos a corto plazo.

Plan de Programa Individual (IPP): Es una nueva revisión al registro del programa y necesidad de servicios prestados por el Centro Regional (por ejemplo, servicios de asistencia, entrenamiento para el control del comportamiento, etc.).

Plan de Transición Individual (ITP) Planeamiento de la Vida/ Carrera Profesional: Un plan escrito de las metas de la vida y una carrera profesional para ayudar al estudiante a planear su futuro a través de la escuela y en la vida adulta. Bajo la Nueva Autorización de la IDEA (Ley de Educación para Persona con Discapacidades), se requiere que este plan empiece a más tardar cuando el estudiante cumpla 16 años.

Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP): Ver el Programa de Intervención Temprana. También incluye los servicios que recibirá la familia. Desde el nacimiento hasta los 3 años de edad.

Persona con Necesidades Excepcionales (IWEN): Un estudiante quien ha sido identificado como tener una discapacidad, quien necesita programas y servicios de educación especial, y tiene un Plan de Educación Individual.

Discapacidad Intelectual: Notablemente un funcionamiento intelectual general inferior a la media, existiendo simultáneamente con déficits en el comportamiento adaptativo y se manifiesta durante el periodo de desarrollo, que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño. Anteriormente conocido como Retraso Mental.

Agencia Educativa Local (LEA): Un distrito escolar, una oficina de educación del condado, o una escuela charter (subvencionada) que participa como miembro de un área de plan local de educación especial, o un área del plan local de educación especial.

Ambiente Menos Restrictivo (LRE): El término se refiere a la federal de que a los estudiantes con necesidades educativas especiales se les ofrezcan programas que promuevan la máxima interacción con los estudiantes de educación general lo más cerca posible del hogar.

Baja Frecuencia: Los estudiantes con discapacidades más implicadas en temas de audición, visión, audición y visión, y audición, visión y discapacidades ortopédicas.

Integración: Término que se refiere al tiempo que un estudiante de educación especial participa en actividades de educación general cronológicamente apropiadas de su edad, ya sean académicas o no (por ejemplo, matemáticas y lectura o almuerzo, recreo, y arte).

Modificación: Cambios en la prestación, el contenido, o el nivel de instrucción de una materia o examen. Los cambios resultan en expectativas alteradas y crean un estándar diferente para los niños con discapacidades que para los que no las tienen.

Equipo Multidisciplinario: Son profesionales con diferente entrenamiento y experiencia; puede incluir, pero no limitarse a, cualquier combinación del siguiente personal de la escuela pública –maestro de educación general, maestro de educación especial, administrador, psicólogo escolar, terapeuta del habla y lenguaje, consejero– y los padres.

Sistema de Apoyos de Varios Niveles (MTSS): Marco general Integrado que se enfoca en los Estándares Estatales Common Core (CCSS), la instrucción básica, el aprendizaje diferenciado, el aprendizaje centrado en el estudiante, las necesidades individualizadas del estudiante, y la alineación de los sistemas necesarios para el éxito académico, conductual, y éxito social de todos los estudiantes.

Distrofia Muscular: Un deterioro muscular progresivo que usualmente empieza entre los tres y los cinco años de edad, empezando con debilidad en las piernas y avanzando a una debilidad muscular en general.

Agencia No— Pública: Un establecimiento privado o persona que presta los servicios relacionados necesarios para que un estudiante con necesidades excepcionales se beneficie académicamente del programa educativo de los estudiantes, de acuerdo con un programa de educación individual y que está certificado por el departamento. La agencia no pública también deberá cumplir con las normas establecidas por el superintendente y la mesa directiva.

Escuela No Pública (NPS): Una ubicación privada de un niño cuyas necesidades no pueden ser atendidas dentro de los programas de educación especial ofrecidos dentro del SELPA (Área del Plan Local de Educación Especial).

Otros Impedimentos de Salud (OHI): Una discapacidad—tener un problema de salud crónico que perjudica el aprendizaje en la escuela.

Orientación y Movilidad (O & M): Un servicio relacionado—un niño con impedimentos visuales es entrenado para saber dónde está su cuerpo en el espacio y para moverse a través del espacio.

Discapacidad Ortopédica (OH) o Impedimento Ortopédico (OI): Discapacidad que afecta al sistema neuromuscular y esquelético y a la habilidad para moverse, como la parálisis o la parálisis cerebral.

Habilidades de Motricidad Perceptuales: La habilidad para percibir una situación, evaluarla y hacer un juicio sobre qué acción tomar (por ejemplo, copiar formas o cruzar una calle).

Revisión del Plan (antes llamado IEP anual): Los IEPs deben ser revisados cada año. EC (Código de Educación) 56043(d); EC 56343(d). Puede ser más frecuente. EC 56043(j). Si un estudiante está en ubicación residencial, el IEP debe revisarse cada seis meses. EC 56043(x)

Idioma Principal: Idioma distinto del inglés, u otro modo de comunicación como el lenguaje de señas, el que el niño aprendió por primera vez, o el idioma que se habla en casa que los padres indican en la forma.

Evaluación Psicoeducativa: Información adquirida a través de evaluaciones/observaciones/entrevistas formales obtenidas por un psicólogo escolar certificado que presentado al equipo del IEP para su revisión y consideración. La información se usa para determinar la elegibilidad para los servicios de educación especial destinados a la ubicación educativa.

Referencia: Una solicitud por escrito de evaluación para ver si el niño es un “niño con una discapacidad” que necesita una revisión especial por parte de los tutores legales y otras personas directamente involucradas en su educación.

Programa de Especialista en Recursos (RSP): Orientado a la elegibilidad del estudiante a través de los procedimientos del IEP para servicios de mejora basados en las necesidades dentro del programa de educación general.

Respuesta a la Intervención (RTI): IDEA (Ley de Educación para Personas con Discapacidades) 2004. Los distritos pueden usar RTI como parte del proceso de determinación de elegibilidad para educación especial.

Gravemente Discapacitado (SH): Designación de estudiantes considerados gravemente discapacitados según los requisitos de elegibilidad Estatales y Federales.

Clase del Día Especial (SDC): Para estudiantes de educación especial identificados que necesitan servicios durante más de la mitad del día de clases según se define dentro del proceso del IEP.

Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA): Un área dentro de los 11 distritos escolares del Condado de San Joaquín que funciona como una entidad separada en el cumplimiento de las leyes Estatales y Federales relacionadas con los servicios para niños discapacitados. Se enfoca en un modelo de prestación de servicios regionalizado.

Objetivos a Corto Plazo/Puntos de Referencia: Metas específicas y medibles enumeradas en el Programa de Educación Individual (IEP).

Sistema de Evaluación Smarter Balanced (SBAC): Exámenes estatales por computadora y tareas de rendimiento académico que muestran lo que los estudiantes saben y son capaces de hacer.

Discapacidad Específica de Aprendizaje (SLD): Una discapacidad – el desempeño de un niño en el salón de educación general está considerablemente por debajo de los niveles esperados; también una categoría de discapacidad conteniendo con frecuencia el uso de nombres como gravemente discapacitado intelectualmente, discapacitado mental, y levemente discapacitado mental.

Equipo de Estudio del Estudiante – (Equipo de Éxito del Estudiante) – SST: Los estudiantes frecuentemente necesitan una variedad de servicios. Los SST's están en lugar en cada lugar de escuela para considerar a estudiantes quienes pueden necesitar apoyo o servicios antes de la referencia formal a la educación especial.

Impedimento Visual: Una persona con capacidades visuales disminuidas.

Procesamiento Visual: La habilidad para interpretar, entender y usar información que es vista.

WorkAbility I: Programa de SELPA de San Joaquín que recibe fondos para un programa continuo designado para las personas con Discapacidades de Desarrollo. Ofrece servicios en el sector de capacitación laboral basada en la comunidad.

VIII. RECURSOS PARA LOS PADRES

MESA DIRECTIVA DEL ÁREA VI SOBRE DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO

2529 March Lane, Unit 105
Stockton, CA 95207
Teléfono: (209) 473-6930
Fax: (209) 473-6932
Dirección de Internet: www.scdd.ca.gov/area_boards.htm
Correo Electrónico: dena.hernandez@scdd.ca.gov

THE ARC SAN JOAQUIN

41 W. Yokuts Ave.
Stockton, CA 95207
Teléfono: (209) 955-1625
Correo Electrónico: https://thearcsj.org/
Esta agencia ofrece entrenamiento vocacional diurno para adultos con discapacidades intelectuales y del desarrollo; Olimpiadas Especiales y otros servicios de recreación para niños y adultos.

CALIFORNIA CHILDREN SERVICES (CCS)

2233 Grand Canal Blvd., Suite 214
Stockton, CA 95207
Teléfono: (209) 468-3900
Fax: (209) 953-3632
Dirección de Internet: <https://www.dhcs.ca.gov/services/ccs/Pages/default.aspx>
Esta agencia Estatal ofrece atención médica y rehabilitación para niños discapacitados físicamente, cuyas familias son parcial o totalmente incapaces de proporcionar dichos servicios.

CALIFORNIA COMMISSION ON TEACHER CREDENTIALING

1900 Capitol Avenue
Sacramento, CA 95811-4213
Teléfono: (888) 921-2682
Fax: (916) 327-3166
Dirección de Internet: www.ctc.ca.gov
Información de Contacto: <https://www.ctc.ca.gov/commission/contact-the-commission>
Información sobre las certificaciones del maestro.

CALIFORNIA DEPARTMENT OF DEVELOPMENTAL SERVICES

P.O. Box 944202 Sacramento, CA 95814
Teléfono: (833) 421-0061 TTY 711
Fax: (916) 654-3255
Dirección de Internet: <https://www.dds.ca.gov/>
Correo Electrónico: earlystart@dds.ca.gov
DDS es la agencia mediante la cual el Estado de California ofrece servicios y ayudas para niños y adultos con discapacidades del desarrollo. Estas discapacidades incluyen retraso mental, parálisis cerebral, epilepsia, autismo, y otras condiciones relacionadas con esto.

CALIFORNIA DEPARTMENT OF EDUCATION

1430 N. Street
Sacramento, CA 95814-5901
Teléfono: (916) 319-0800 - General / (916) 445-4613 - División de Educación Especial
Dirección de Internet: <https://www.cde.ca.gov/sp/se/>
Ayuda de Emergencia - División de Ed. Especial, Garantías de Procedimientos y Servicios de Referencia.

COMMUNITY ADVISORY COMMITTEE (CAC)

2707 Transworld Drive
Stockton, CA 95206
Teléfono: (209) 468-9283
Dirección de Internet: <https://www.sjcoe.org/SELPA/CAC.aspx>
El CAC (Comité Asesor de la Comunidad) es un grupo legalmente formado para asesorar a las entidades locales de gobierno sobre temas que afectan a nuestros hijos en educación especial. La función de esta organización es ofrecer educación y apoyo a los padres. Promover la conciencia de la comunidad y educar al público sobre las personas con necesidades especiales, es una parte importante del CAC.

COMMUNITY CENTER FOR THE BLIND AND VISUALLY IMPAIRED (CCBVI)

2453 Grand Canal Blvd., Suite 5
Stockton, CA 95202
Teléfono: (209) 466-3836
Dirección de Internet: www.communitycenterfortheblind.org
Correo Electrónico: info@communitycenterfortheblind.org
CCBVI ofrece servicios para promover la autoestima, maximizar el funcionamiento independiente y mejorar la integración en la sociedad en general.

CALIFORNIA RURAL LEGAL ASSISTANCE, INC. - Stanislaus County

1020 15th St.
Modesto, CA 95354
Teléfono: (209) 577-3811
Dirección de Internet: <https://crla.org/locations/modesto>
Asistirá a las juntas del IEP. Se verificará la elegibilidad de ingresos cuando se tome la solicitud.

DISABILITY RIGHTS EDUCATION & DEFENSE FUND (DREDF)

3075 Adeline Street, Suite 210
Berkeley, CA 94703
Teléfono: (510) 644-2555
Fax: (510) 841-8645
Dirección de Internet: www.dredf.org
Correo Electrónico: info@dredf.org
Esta agencia ofrece servicios de referencia, ayuda técnica y apoyo legal a los padres de niños discapacitados.

DEPARTMENT OF REHABILITATION (DOR)

1507 East March Lane, Suite A
Stockton, CA 95210
Teléfono: (510) 473-5900
Dirección de Internet: <https://www.dor.ca.gov/>
El DOR (Departamento de Rehabilitación) de California trabaja en colaboración con los consumidores y otras partes interesadas para prestar servicios y apoyos, resultado en un empleo, vida independiente, e igualdad para las personas con discapacidades.

DRAIL (Disability Resources Agency for Independent Living) - San Joaquin County

1350 W Robinhood Dr., # 15 Stockton, CA 95207
Teléfono: (209) 521-7260
Fax: (209) 477-7730
Dirección de Internet: www.drail.org
Asistirá a las juntas del IEP (Programa de Educación Individual). Sin Costo. Debe ser un consumidor de esta agencia.

EASTERSEALS DISABILITY SERVICES – Superior California

9812 Old Winery Place – Suite 21 Sacramento,
CA 95827

Teléfono: (209) 957-3625

Fax: (209) 957-6031

Dirección de Internet: <https://www.easterseals.com/superior-ca/>

Easter Seal Society es un centro de rehabilitación que ofrece terapia física, terapia en el agua, terapia ocupacional, terapia del habla, de lenguaje, experiencias de ir a acampar al aire libre, y cuenta con un lugar de aparatos o equipos de ayuda que son prestados.

EPILEPSY FOUNDATION OF NORTHERN CALIFORNIA

909 Marina Village Pkwy #239

Alameda, CA 94501

Teléfono: (800) 632-3532 o (510) 922-8687

Fax: (415) 677-4190

Dirección de Internet: <https://epilepsynorcal.org/>

Correo Electrónico: efnca@epilepsynorcal.org

La Fundación para la epilepsia ayuda a las personas con epilepsia y a sus familias a lidiar con las consecuencias prácticas de los ataques, ofreciéndoles ayuda, entrenamiento profesional, grupos de apoyo, y programas educativos.

FAMILY RESOURCE NETWORK (FRN)

5250 Claremont Avenue, Suite 148

Stockton, CA 95207

Teléfono: (800) 847-3030 or (209) 472-3674

Fax: (209) 472-3673

Dirección de Internet: www.frcn.org

Correo Electrónico: frnfamilies@frcn.org

Organización administrada por los padres que ofrece ayuda y servicios a las familias de niños con necesidades especiales.

SAN JOAQUIN COUNTY MENTAL HEALTH SERVICES – Behavioral Health Services

1212 N. California St.

Stockton, CA 95202

Teléfono: (209) 468-8686

Fax: (209) 468-2380

Dirección de Internet:

https://www.sjcbhs.org/crisis_intervention.aspx

Clínica de Crisis y Centro de Atención de Crisis con una línea telefónica de emergencia las 24 horas del día, cuenta con un profesional clínico de salud mental que está de guardia en todo momento.

NORCAL CENTER ON DEAFNESS

2321 W. March Lane, Suite 200

Stockton, CA 95207

Teléfono: (209) 474-3088 (Voz)/(209) 451-9080 (Video Teléfono: /VP)

Fax: (209) 474-1570

Dirección de Internet: <http://www.norcalcenter.org/>

Este centro promueve la independencia y la igualdad de los niños con discapacidad auditiva.

OFFICE OF CIVIL RIGHTS, UNITED STATES DEPARTMENT OF EDUCATION DEPARTMENT OF ED/OCR-SECTION 504

San Francisco Office Office

for Civil Rights

U.S. Department of Education 50 United Nations Plaza

Mail Box 1200, Room 1545

San Francisco, CA 94102 Phone: (415) 486-5555

Fax: (415) 486-5570

TDD (800) 87708339

Correo Electrónico: ocr.sanfrancisco@ed.gov

OFFICE OF CLIENT'S RIGHTS ADVOCACY (OCRA): A PROGRAM OF DISABILITY RIGHTS CALIFORNIA

Valley Mountain Regional Center

1321 I Street, Suite 3

Modesto, CA 95354

Teléfono: (209) 242-2127

Fax: (209) 462-7020

Dirección de Internet: www.disabilityrightscalifornia.org

SAN JOAQUIN SPECIAL EDUCATION LOCAL PLAN AREA DISTRICT MEMBERS

Distrito Escolar Unificado de Banta: (209) 229-4651

Distrito Escolar Unificado de Escalon: (209) 838-3591

Distrito Escolar de Jefferson: (209) 836-3388

Distrito Escolar Unificado de Manteca: (209) 825-3200

Distrito Escolar de New Jerusalem: (209) 830-6363

Distrito Escolar Unificado de Lammersville: (209) 836-7400

Distrito Escolar Unificado de Lincoln: (209) 953-8700

Distrito Escolar Unificado de Linden: (209) 887-3894

Distrito Escolar Unificado de Ripon: (209) 599-2131

Programas del Condado de San Joaquín: (209) 468-9279

Distrito Escolar Unificado de Tracy: (209) 830-3200

SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION

4747 Feather River Drive Stockton, CA 95219

Teléfono: 877-803-6314

Dirección de Internet: <https://www.ssa.gov/>

STATE COUNCIL ON DEVELOPMENTAL DISABILITIES (SCDD)

North Valley Hills Regional Office

2529 W. March Lane, Suite 105

Stockton, CA 95207-8270

Teléfono: (209) 473-6930

Fax: (209) 473-6932

Dirección de Internet: www.ucpsj.org

Correo Electrónico: northvalleyhills@scdd.ca.gov

Establecido por las leyes estatales y federales como una agencia Estatal independiente, para asegurar que las personas con discapacidades del desarrollo y sus familias reciban los servicios y la ayuda que ellos necesitan.

UNITED CEREBRAL PALSY ASSOCIATION OF SAN JOAQUIN COUNTY, CALAVERAS & AMADOR COUNTIES

333 W. Benjamin Holt Drive, Suite 1 Stockton, CA 95207

Teléfono: (209) 956-0290

Dirección de Internet: www.ucpsj.org

Esta agencia ofrece información, asesoría, una red de contactos de apoyo familiar, y cuidado de niños fuera del hogar en un ambiente integrado.

VALLEY MOUNTAIN REGIONAL CENTER (VMRC)

702 North Aurora Street Stockton, CA 95202

Teléfono: (209) 473-0951

Dirección de Internet: www.vvmrc.net

Este centro ofrece evaluación clínica, manejo de casos, planificación de programas individuales, servicios de prevención y coordinación de servicios comunitarios.

